

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

29 de octubre, 2015

ACTA No. 2476-2015

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Álvaro García Otárola
Mario Molina Valverde
Marlene Víquez Salazar
Alfonso Salazar Matarrita
Guiselle Bolaños Mora
Marisol Cortés Rojas, representante estudiantil

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica
Karino Lizano Arias, auditor interno

INVITADOS:

Eduardo Castillo Arguedas, director
Escuela Ciencias de la Administración
Luis Eduardo Montero Castro, director
Escuela Ciencias Exactas y Naturales
Yarith Rivera Sanchez, directora
Escuela Ciencias de la Educación
Floreny Ulate Artavia, directora a.i.
Escuela Ciencias Sociales y Humanidades
Yelena Durán Rivera, directora Extensión Universitaria
Jenny Seas Tencio, directora a.i.
Sistema de Estudios de Posgrado

Se inicia la sesión al ser las nueve horas y cinco minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenos días. Iniciamos la sesión 2476-2015 de hoy 29 de octubre, 2015, con la agenda que ustedes tienen para su consideración. ¿Alguna observación a la agenda?

ALVARO GARCÍA: Hay para incluir un dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sobre la adjudicación de una licitación y quisiera que se pusiera como primer punto en los dictámenes.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Además tenemos para incorporar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos que es el convenio de la UNED y el Departamento Ecuménico.

ALVARO GARCÍA: Quiero que se le dé prioridad a la Comisión Plan Presupuesto para presentar ese dictamen.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Alguna otra modificación a la agenda?

GUISELLE BOLAÑOS: Hay un punto en la Comisión Plan Presupuesto que es la modificación del artículo 32 bis. Estuve ayer leyendo toda la documentación, es muy grande y todo pero tiene que ver con el presupuesto precisamente y ahora que estábamos analizando lo del presupuesto 2016, me parece que eso debería de estudiarse y analizarse, porque ahí se dice que la administración de una parte de eso, que queden definidos la parte de los montos, etc., pero sí lo sentí bastante importante ayer y si están poniendo como prioridad la Comisión Plan Presupuesto, podría ser que el segundo punto que podamos ver sea ese.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El 32 bis va a dar una discusión importante, pero sí hay que darla. Hay un informe de la Auditoría asociado a ese 32 bis, si no me equivoco suspendimos la discusión porque consideramos que era conveniente que estuvieran los directores de Escuela, tal vez podríamos retomarla.

Creo que este es un asunto que si logramos concretar algo, eventualmente podría afectar el presupuesto de forma significativa.

GUISELLE BOLAÑOS: La solicitud es que una vez que se vea lo de la licitación, que empezáramos con lo del 32 bis, porque sí lo sentí muy importante para el presupuesto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Convocamos a los directores de Escuela porque creo que es prudente, hubo datos que no teníamos a mano en ese momento.

MARIO MOLINA: Buenos días. Para hoy estamos incluyendo también el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y el Departamento Ecuménico de Investigación, para que lo vemos en el momento más oportuno.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo.

MARLENE VIQUEZ: Buenos días. Quería expresar que comparto la preocupación e doña Guiselle, no por el carácter de asunto presupuestario, sino porque el artículo 32 bis lo requieren las unidades académicas para llevar a cabo determinadas actividades, en particular la Dirección de Extensión que lo ocupa.

Entonces, me parece esencial que se analice dado que el dictamen lo que hizo fue atender un acuerdo de este Consejo Universitario producto de un estudio que hizo la Auditoría para normalizarlo y que sea aplicado ya con las reformas que se están proponiendo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo, con esos cambios podemos iniciar y aprobamos la agenda en esos términos.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION PLAN PRESUPUESTO

- a. Licitación Pública “Servicios de Seguridad Privada para varios Centros Universitarios de la UNED”. CU.CPP-2015-043
- b. Propuesta de modificación al artículo 32 Bis del Estatuto de Personal. CU.CPP-2015-028
- c. Propuesta de escala salarial para el sector profesional. Además, nota del Auditor Interno, en el que solicita una revaloración salarial. CU.CPP-2014-099 y REF. CU-029-2015
- d. Valoración de la pertinencia del método de proyección de los ingresos por concepto de derechos de matrícula ordinaria. CU.CPP-2015-040

2. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y el Departamento Ecuménico Investigación para el Desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta”. CU.CAJ-2015-040

- b. Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED. CU.CAJ-2015-018
- c. Modificaciones Reglamento Fondo FEUNED. CU-CAJ-2014-034
- d. Modificación del artículo 9 del Reglamento del Consejo Asesor Interno de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. CU.CAJ-2015-002
- e. Propuesta de modificación del Art. 5 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. CU.CAJ-2015-035

3. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- a. Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la Universidad Estatal a Distancia. Nota del Sr. Orlando Morales referente a documento titulado “La malhadada pretensión de cobrar a los becarios por razón socioeconómica mediante trabajo institucional”. (Continuación) CU.CPDEyCU-2013-028, REF. CU. 659-2013, REF. CU. 367-2015
- b. Informe de Labores de la Presidenta de la Federación de Estudiantes correspondiente al año 2013. CU. CPDEyCU-2014-016
- c. Informe final referente al estudio sobre perfil académico del estudiantado de primer ingreso de la Universidad Estatal a Distancia en el PAC 2010-III. CU.CPDEyCU-2015-005
- d. Solicitud a la Administración sobre el Informe final “Capacidad de los Centros Universitarios en atención e infraestructura para personas con capacidades especiales”. CPDEyCU-2015-009
- e. Solicitud al Centro de Investigación y Evaluación Institucional sobre el Informe “Sistema de Indicadores de Gestión para Centros Universitarios, correspondiente al 2012”. CU.CPDEyCU-2015-017
- f. Informe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional sobre evaluación referente a la atención que se ha brindado a las recomendaciones de la Defensoría de los Estudiantes en los informes de labores presentados en los últimos 3 años. CU.CPDEyCU-2015-018

4. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Reglamento de Salud Ocupacional de la UNED. (Continuación) Además, nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Reglamento de Salud Ocupacional de la UNED. CU.CPDOyA-2013-049 y REF. CU-386-2015
- b. Perfiles jefaturas Dirección de Asuntos Estudiantiles, Oficina Atención Socioeconómica, Oficina de Promoción Estudiantil, y Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil. CU.CPDOyA-2013-054

5. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ACADEMICO

- a. Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia. CU. CPDA-2014-001
- b. Creación del Centro de Agenda Joven adscrito a la Escuela Ciencias Sociales y Humanidades. CU. CPDA-2015-041
- c. Plan de Estudios de Administración de Empresas con énfasis en cooperativas y asociativas. CU.CPDA-2015-066
- d. Solicitud a la Unidad de Evaluación del Desempeño informar anualmente los resultados de la evaluación de los profesores de las escuelas. CU.CPDA-2015-067
- e. Ley para la promoción de la alta dotación, talentos y creatividad en el sistema educativo costarricense. CU.CPDA-2015-069
- f. Informe sobre las bases organizativas y funcionales de la Dirección de Internacionalización y Cooperación. CU.CPDA-2015-071
- g. Nota enviada por el señor Orlando Morales titulada “Disquisiciones de año nuevo 2015: MATRIX UNEDIANA”. CU.CPDA-2015-075

6. COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION DE LA VICERRECTORIA DE PLANIFICACION

Propuesta de acuerdo para la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo. REF. CU. 108-2013 (Invitado: Sr. Edgar Castro, Vicerrector de Planificación)

III. ASUNTOS DE POLITICA INSTITUCIONAL Y TEMAS IMPORTANTES

Propuesta del señor Mario Molina, consejal interno, sobre reformas para mejorar la gestión del Consejo Universitario. REF. CU. 387-2013

II. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION PLAN PRESUPUESTO

a. Licitación Pública “Servicios de Seguridad Privada para varios Centros Universitarios de la UNED”.

Se conoce el dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 352-2015, Art. III, inciso 2), celebrada el 26 de octubre del 2015 (CU.CPP-2015-043), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2427-2015, Art. II-A, del 14 de mayo del 2015, sobre la adjudicación de la Licitación Pública 2015LN-000001-99999 “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VARIOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNED”.

ALVARO GARCÍA: Voy a proceder a leer el dictamen que dice lo siguiente:

“Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto en la sesión 352-2015 Art. III, inciso 2), celebrada el 26 de octubre del 2015.

Se acuerda recomendar al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

ARTICULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2427-2015, Art. II-A, inciso 4), del 14 de mayo del 2015, sobre la adjudicación de la Licitación Pública 2015LN-000001-99999 “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VARIOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNED”.
2. El estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015 en el cual se resuelve: declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesta por la empresa JW Investigaciones S.A. en contra de la Licitación Pública 2015LN-000001-99999; declarar de oficio la nulidad del acto de adjudicación; y dar por agotada la vía administrativa.
3. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1883-2015, Artículo III, inciso 26, celebrada el 19 de octubre del 2015, en el que remite el expediente de la Licitación Pública 2015LN-000001-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para la contratación de: “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VARIOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNED, analizada por la Comisión de Licitaciones en sesión 31-2015, celebrada el 24 de setiembre del 2015. (REF.CU-733-2015)

SE ACUERDA:

1. Adjudicar la Licitación Pública 2015LN-000001-99999, “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VARIOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNED”: con base en la recomendación y evaluación de la Comisión de Licitaciones, de la siguiente manera:
 - a. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Servicios de Investigación Personalizada MyS S.A, por cuanto incumplió con el requisito de admisibilidad en cuanto a la cláusula de reajuste de precio indicada en el cartel.
 - b. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por CSE Seguridad S.A., no cumple por cuanto brinda una vigencia de la oferta inferior al 80%.
 - c. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Monitoreo y Seguridad MGSA, por cuanto no atendió en tiempo y forma la prevención de subsanar.
 - d. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Seguridad Salas y Acuña, S.A cuanto no atendió en tiempo y forma ampliación de la vigencia de la oferta.
 - e. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por CSS-Securitas Internacional de Costa Rica, S.A; para los ítems 1-2-3-4, por cuanto presentan un precio ruinoso en MO según estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015.
 - f. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Consultoría & Inversiones FICO, S.A; para los ítems 1-2-3-4, por cuanto presentan un precio ruinoso en MO según estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015.
 - g. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Servicios de Mantenimiento y Seguridad SEMANS, S.A para los ítems 1-2-3-4, por cuanto presentan un precio ruinoso en MO según estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015.
 - h. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Seguridad y Vigilancia SEVIN, LTDA para los ítems 1-2-3-4, por cuanto presentan un precio ruinoso en MO según estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015.
2. Readjudicar la Licitación Pública 2015LN-000001-99999, “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VARIOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNED”, con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:
 - a. A la empresa J W INVESTIGACIONES, S.A., lo siguiente:

Ítem 1: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en Puntarenas, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a) Cubriendo un puesto de trabajo, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, todos los días del mes, incluyendo feriados y asuetos, en mínimo de turnos consecutivos de ocho horas, con su propio equipo y según especificaciones técnicas generales.
Precio Mensual: ¢2.110.580,78, Monto total por 24 meses adjudicado al oferente J W INVESTIGACIONES, S.A.: ¢50.653.938,80

b. A la empresa J W INVESTIGACIONES, S.A., lo siguiente:

Ítem 2: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en San Carlos, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a) Cubriendo un puesto de trabajo, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, todos los días del mes, incluyendo feriados y asuetos, en mínimo de turnos consecutivos de ocho horas, con su propio equipo y según especificaciones técnicas generales.
Precio Mensual: ¢2.110.580,78, Monto total por 24 meses adjudicado al oferente J W INVESTIGACIONES, S.A.: ¢50.653.938,80

c. A la empresa J W INVESTIGACIONES, S.A., lo siguiente:

Ítem 3: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en La Perlas, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a) Cubriendo un puesto de trabajo, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, todos los días del mes, incluyendo feriados y asuetos, en mínimo de turnos consecutivos de ocho horas, con su propio equipo y según especificaciones técnicas generales.
Precio Mensual: ¢2.110.580,78, Monto total por 24 meses adjudicado al oferente J W INVESTIGACIONES, S.A.: ¢50.653.938,80

d. A la empresa OFICINA DE INVESTIGACIÓN CONFIDENCIAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA OFICSEVI, S.A., lo siguiente:

Ítem 4: *Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en Liberia, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.*

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a) Cubriendo un puesto de trabajo, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, todos los días del mes, incluyendo feriados y

asuetos, en mínimo de turnos consecutivos de ocho horas, con su propio equipo y según especificaciones técnicas generales.

Precio Mensual: ¢2.095.000,00, Monto total por 24 meses adjudicado al oferente OFICINA DE INVESTIGACIÓN CONFIDENCIAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA OFICSEVI, S.A.: ¢50.280.000,00

3. El oferente deberá ofrecer una garantía de cumplimiento, la cual cubrirá todo el plazo contractual

ACUERDO FIRME”

Quisiera aprovechar para hacer la aclaración de que esto es una licitación que ya había sido adjudicada sobre todo en los ítems 1, 2, 3 y 4 a otra empresa, sin embargo, una de las empresas presentó una apelación ante la Contraloría General de la República, misma que hizo un estudio técnico y declaró con lugar parcialmente la apelación en esos ítems en la licitación y la Contraloría General de la República en su oficio declara la nulidad del acto de adjudicación, esto porque había la duda de que si había que derogar el acuerdo en el que se había adjudicado la licitación.

Sin embargo, en una consulta legal que le hice a don Celín me indicó que ya el oficio de la Contraloría declara el acto de nulidad y, por lo tanto, no es necesario hacer una derogatoria del acuerdo anterior, en el cual fue adjudicado y por eso mismo es que en el acuerdo 2) se habla de la readjudicación, porque ya es una cuestión que había sido adjudicada, que fue apelada, que fue anulada y que ahora se vuelve a adjudicar en un proceso consecutivo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Ahí no corresponde anular el acuerdo del Consejo Universitario, solo la readjudicación?

MARIO MOLINA: Tengo pequeñas observaciones de pura forma, no de fondo. En el acuerdo 1) hay que quitar los dos puntos que vienen ahí. Luego en varios párrafos aparece “un precio ruinoso en MO”. Eso es mano de obra, de acuerdo con lo que don Álvaro nos leyó, pero ese término para mí debe quedar en forma extendida y expresa, no en MO tal y como se indica en el acuerdo.

ALFONSO SALAZAR: Sigo insistiendo que en las consideraciones debe aparecer el acuerdo con la resolución de la Contraloría, en donde se declara nulo el acuerdo del Consejo Universitario porque hay dos cosas, la Contraloría como ente correspondiente le da la nulidad o el mismo órgano que lo dictó lo anula.

Entonces, si hay una resolución de la Contraloría que anuló el acuerdo y no necesitamos, como lo señala don Álvaro al comentario de don Celín, de que no se requiere anular el acuerdo, sí debe aparecer en las consideraciones la resolución de la Contraloría en donde señala la nulidad respectiva del acuerdo. Eso para que se readjudeque.

Y algo que no vi en la comisión y lo estoy haciendo ahora de lo cual pido disculpas, en el acuerdo de mayo pasado la universidad se había comprometido con la empresa que ahora da Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada, que la Contraloría dice en el estudio que el precio ruinoso de mano de obra, el precio comprometido mensual fue de ¢2 millones 12 mil, y el precio comprometido ahora por la institución con la nueva empresa es de ¢2 millones 110 mil.

Entonces, ¿Dónde está el problema? ¿Dónde está lo ruinoso? Si por otro lado se le está dando a esta nueva empresa un precio mayor. Eso no lo había observado anteriormente y solicito disculpas a don Álvaro y a los compañeros de la comisión, pero sí creo que necesitamos una aclaración.

GUISELLE BOLAÑOS: Son dos empresas diferentes a las que se les está haciendo la adjudicación y el punto 3 del acuerdo dice: “El oferente deberá ofrecer una garantía de cumplimiento, la cual cubrirá todo el plazo contractual”, pero nada más sería: “el oferente en todos los casos o los oferentes”, porque son dos empresas.

MARIO MOLINA: En el considerando 2) tengo una duda. Dice: “El estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015 en el cual se resuelve: declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesta por la empresa JW Investigaciones S.A. en contra de la Licitación Pública 2015LN-000001-99999; declarar de oficio la nulidad del acto de adjudicación; y dar por agotada la vía administrativa.”

¿Quién está dando por agotada la vía administrativa la Contraloría o el Consejo Universitario? Porque si fuera el Consejo Universitario no tendría que ser un considerando sino que tendría que ser un acuerdo más.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿La Contraloría agota la vía administrativa? Me queda la duda ahí, de que la Contraloría pueda anular un acuerdo del Consejo Universitario, creo que no. La Contraloría lo que puede ordenar es que se readjudique, el Consejo es el que tiene que anular el acuerdo y readjudicar, pero no la Contraloría anular un acuerdo del Consejo.

ALFONSO SALAZAR: Por eso es que hay dos cosas, una es declarar la nulidad del acto de adjudicación, que si eso se interpreta que se está anulando el acuerdo, eso es otra cosa.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sí creo que son dos cosas diferentes. Es que la Contraloría nos ordena readjudicar y tenemos que anular el acuerdo inicial y hacer la readjudicación. Creo que por ahí va el asunto.

MARLENE VIQUEZ: Para mí el considerando 2) es confuso y se tiene que clarificar o establecer correctamente, porque ahí se indica:

“El estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-

DCA-682-2015 en el cual se resuelve: declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesta por la empresa JW Investigaciones S.A. en contra de la Licitación Pública 2015LN-000001-99999; declarar de oficio la nulidad del acto de adjudicación; y dar por agotada la vía administrativa.”

Me preocupa que no transcribamos correctamente lo que declaró la Contraloría General de la República. Toda licitación es cierto que se apela ante la Contraloría General de la República, por eso es que tiene que ir a la Contraloría, pero preferiría que tanto don Celín como el señor Auditor nos indiquen qué es lo que procede porque se puede transcribir lo que resolvió la Contraloría con la apelación del oferente en este caso concreto, y si esta es una transcripción en la cual la Contraloría dice: “Declarar de oficio la nulidad del acto de adjudicación”, no sé qué significa “declarar de oficio la nulidad del acto de adjudicación”, porque el que había adjudicado fue este Consejo Universitario, entonces habría que analizar si la Contraloría en materia de licitaciones tiene la competencia de anular un acuerdo del Consejo Universitario, porque entonces nosotros no tendríamos que hacer la transcripción, sino transcribir lo que nos interesa y además indicar que declarar de oficio la nulidad del acuerdo número tal del Consejo Universitario aprobado en la sesión tal, porque de lo contrario nadie entiende quién fue el que adjudicó y fue este Consejo Universitario el que hizo la adjudicación.

Y dar por agotada la vía administrativa me parece que es en relación con las competencias que tiene la Contraloría, porque nosotros lo que hacemos es una adjudicación, pero el acuerdo debe enviarse a la Contraloría y es la Contraloría la que en última instancia da el sí o el no, espera un plazo determinado, refrenda un acuerdo del Consejo, pero si hay una apelación tiene que atenderla la Contraloría. El acto final lo da la Contraloría, no el Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Está claro que tenemos que readjudicar, más bien le preguntaría a don Celín, ¿Cómo podemos replantear eso? Es acoger la recomendación que da la Contraloría, readjudicar y al readjudicar estamos anulando el acuerdo anterior o no tenemos que anular el acuerdo, solo readjudicar.

Tenemos una consulta específica en el considerando que dice doña Marlene y tal vez si lo pudiéramos ventilar de esa manera.

CELIN ARCE: Desde el momento en que la Contraloría anuló el acuerdo de adjudicación, ya quedó sin existencia jurídica ese acuerdo. El Consejo puede decir que se anula consecuentemente, es reiterar lo que ya dispuso la Contraloría, eso se puede hacer pero no es estrictamente necesario.

La Contraloría ya hizo su competencia en la apelación y anuló el acuerdo de la adjudicación, ya no existe.

¿Qué procede a partir de ahí? Tiene que proceder la administración a readjudicar la licitación correspondiente. Que sí debe quedar claro todo los derechos y esa es

la observación que hacía don Alfonso, de transcribir el oficio de la Contraloría y todo eso, indudablemente es prudente, pero no hay duda que la Contraloría ya anuló el acuerdo anterior en el ejercicio de su competencia. Ya no existe. No está sujeto si el Consejo procede a anularlo o no anularlo, no puedo decir ninguna consecuencia jurídica adicional.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Doña Marlene, específicamente en el considerando donde usted tenía la duda, ¿Podemos retomarlo?

MARLENE VIQUEZ: La propuesta mía es la siguiente. Si se transcribe textualmente hay que poner comillas, pero sino se transcribe lo que habría que indicar es que en el cual se resuelve de manera sucinta en lo que interesa, declarar parcialmente con lugar, pero no poner dos puntos, porque al poner dos puntos da a entender que se está transcribiendo.

En lo que interesa es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa tal en contra de la licitación tal; declarar de oficio el acto de adjudicación que en su momento había aprobado el Consejo Universitario en la sesión tal y dar por agotada la vía administrativa. Eso es por parte de la Contraloría General de la República, eso me parece que es importante.

Además, en el acuerdo para mí desde un inicio debe leerse: “Se acuerda readjudicar la licitación tal”, no poner “adjudicar”, sino “readjudicar”, es una nueva readjudicación dado que se aceptó una apelación.

Esa es la observación que tengo, solo que en el punto 2) aparece la palabra “readjudicar”, y más bien yo pondría el 2) de primero y que diga: “Readjudicar la licitación tal y tal” y poner como punto 2) poner todo el punto 1) y además que con base en la recomendación y evaluación de la Comisión de Licitaciones, dejar fuera de concurso las siguientes empresas, según se indica a continuación.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me parece bien, nada más doña Marlene, pasamos el 2) al 1) y en el 1) no entendí el cambio de la redacción.

MARLENE VIQUEZ: Sería acoger las recomendaciones y evaluación de la Comisión de Licitaciones, en lo que corresponde a las ofertas para los oferentes que quedaron fuera del concurso por las razones que a continuación se indican. Que no se repitan en cada uno “dejar por fuera” estaría en el encabezado del acuerdo.

ALFONSO SALAZAR: En estos casos siempre quiero que el Consejo Universitario salga por delante en su responsabilidad. Si no se requiere derogar el acuerdo, sí quisiera que se tomara el acuerdo de declarar que el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 2427-2015, Art. II-A, inciso 4) del 14 de mayo sobre la adjudicación de la licitación pública, queda sin efecto o anulado en razón de la resolución de la Contraloría General de la República.

Creo que es importante que dentro de los acuerdos nosotros le demos la razón de ser de las decisiones de este Consejo Universitario y que a su vez ese acuerdo no requerimos declararlo nulo, sino que declaramos que es la Contraloría que lo anula y eso respondería precisamente a la consideración que se plantea ahí, porque recuerden que una de las debilidades que se podría entender de los acuerdos del Consejo, es cuando las consideraciones quedan sin acuerdos respectivos o sea, se toma una consideración y no se acuerdo nada alrededor de esa consideración. Queda muy bien, pero al final lo que prevalece es el acuerdo. Reitero la petición para que se haga esa declaración en el acuerdo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me parece muy bien.

ALVARO GARCÍA: Quedó una cuestión pendiente y fue lo que don Alfonso estaba hablando acerca de porqué era ruinoso, y resulta que lo que declara la Contraloría es que es ruinoso para la competencia, es como decir la competencia desleal.

No es para la UNED que es ruinoso, y por eso es que a pesar de que el monto ahora es más alto se aprueba, no porque el precio sea ruinoso para la UNED, sino que es ruinoso para la competencia y eso fue lo que estableció la Contraloría General de la República, porque si se mantienen los precios tal y como estaban, se estaba dejando por fuera algunas cuestiones que implican garantías sociales y que de otra manera no se pueden cubrir.

Eso es lo que hace ruinoso el precio y lo que hace que sea una competencia desleal. Eso es lo que quería aclarar nada más porque efectivamente, depende como uno lo lea, puede parecer que no tiene sentido.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Eso y los cambios que había sugerido don Mario sobre todo lo de MO, mano de obra, con estos cambios y bajo las consideraciones que se han expresado aquí, principalmente que la readjudicación es porque se ha declarado un posible precio ruinoso, que se había adjudicado previamente, someto a aprobación la readjudicación de la licitación de "Servicios de Seguridad Privada para varios centros universitarios".

¿Están de acuerdo? Lo aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO II, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 352-2015, Art. III, inciso 2), celebrada el 26 de octubre del 2015 (CU.CPP-2015-043), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en**

sesión 2427-2015, artículo II-A, del 14 de mayo del 2015, sobre la adjudicación de la Licitación Pública 2015LN-000001-99999 “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VARIOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNED”.

2. El estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015 en el cual se resuelve, en lo que interesa, declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesta por la empresa JW Investigaciones S.A. en contra de la Licitación Pública 2015LN-000001-99999; declarar de oficio la nulidad del acto de adjudicación aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2527-2015, Artículo II-A del 14 de mayo del 2015, y dar por agotada la vía administrativa”.
3. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1883-2015, Artículo III, inciso 26, celebrada el 19 de octubre del 2015, en el que remite el expediente de la Licitación Pública 2015LN-000001-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para la contratación de: “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VARIOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNED, analizada por la Comisión de Licitaciones en sesión 31-2015, celebrada el 24 de setiembre del 2015. (REF.CU-733-2015)

SE ACUERDA:

1. Declarar que el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2527-2015, Artículo II-A del 14 de mayo del 2015, sobre la adjudicación de la Licitación Pública 2015LN-000001-99999, “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VARIOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNED”, queda sin efecto en razón de la Resolución R-DCA-682-2015 de la Contraloría General de la República.
2. Readjudicar la Licitación Pública 2015LN-000001-99999, “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VARIOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNED”, con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:
 - a. A la empresa J W INVESTIGACIONES, S.A., lo siguiente:

Ítem 1: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en Puntarenas, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a) Cubriendo un puesto de trabajo, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, todos los días del mes, incluyendo feriados y asuetos, en mínimo de turnos consecutivos de ocho horas, con su propio equipo y según especificaciones técnicas generales.

Precio Mensual: ¢2.110.580,78, Monto total por 24 meses adjudicado al oferente J W INVESTIGACIONES, S.A.: ¢50.653.938,80

- b. A la empresa J W INVESTIGACIONES, S.A., lo siguiente:

Ítem 2: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en San Carlos, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a) Cubriendo un puesto de trabajo, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, todos los días del mes, incluyendo feriados y asuetos, en mínimo de turnos consecutivos de ocho horas, con su propio equipo y según especificaciones técnicas generales.

Precio Mensual: ¢2.110.580,78, Monto total por 24 meses adjudicado al oferente J W INVESTIGACIONES, S.A.: ¢50.653.938,80

- c. A la empresa J W INVESTIGACIONES, S.A., lo siguiente:

Ítem 3: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en La Perlas, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a) Cubriendo un puesto de trabajo, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, todos los días del mes, incluyendo feriados y asuetos, en mínimo de turnos consecutivos de ocho horas, con su propio equipo y según especificaciones técnicas generales.

Precio Mensual: ¢2.110.580,78, Monto total por 24 meses adjudicado al oferente J W INVESTIGACIONES, S.A.: ¢50.653.938,80

- d. A la empresa OFICINA DE INVESTIGACIÓN CONFIDENCIAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA OFICSEVI, S.A., lo siguiente:

Ítem 4: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en Liberia, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a) Cubriendo un puesto de trabajo, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, todos los días del mes, incluyendo feriados y asuetos, en mínimo de turnos consecutivos de ocho horas, con su propio equipo y según especificaciones técnicas generales.

Precio Mensual: ¢2.095.000,00, Monto total por 24 meses adjudicado al oferente OFICINA DE INVESTIGACIÓN CONFIDENCIAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA OFICSEVI, S.A.: ¢50.280.000,00

2. El oferente deberá ofrecer una garantía de cumplimiento, la cual cubrirá todo el plazo contractual.
3. Acoger la recomendación y evaluación de la Comisión de Licitaciones, en cuanto a dejar fuera de concurso las ofertas presentadas en la Licitación Pública 2015LN-000001-99999, “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA VARIOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNED”, por las siguientes empresas:
- a. Servicios de Investigación Personalizada MyS S.A, por cuanto incumplió con el requisito de admisibilidad en cuanto a la cláusula de reajuste de precio indicada en el cartel.
- b. CSE Seguridad S.A., no cumple por cuanto brinda una vigencia de la oferta inferior al 80%.
- c. Monitoreo y Seguridad MGSA, por cuanto no atendió en tiempo y forma la prevención de subsanar.
- d. Seguridad Salas y Acuña, S.A cuanto no atendió en tiempo y forma ampliación de la vigencia de la oferta.
- e. CSS-Securitas Internacional de Costa Rica, S.A; para los ítems 1-2-3-4, por cuanto presentan un precio ruinoso en mano de obra, según estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015.

- f. **Consultoría & Inversiones FICO, S.A;** para los ítems 1-2-3-4, por cuanto presentan un precio ruinoso en mano de obra, según estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015.
- g. **Servicios de Mantenimiento y Seguridad SEMANS, S.A** para los ítems 1-2-3-4, por cuanto presentan un precio ruinoso en mano de obra, según estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015.
- h. **Seguridad y Vigilancia SEVIN, LTDA** para los ítems 1-2-3-4, por cuanto presentan un precio ruinoso en mano de obra, según estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015.

ACUERDO FIRME

b. Propuesta de modificación al artículo 32 Bis del Estatuto de Personal.

Se conoce el dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 338-2015, Art. I, inciso 1), celebrada el 29 de junio del 2015 (CU.CPP-2015-028), referente a la propuesta de modificación al artículo 32 bis del Estatuto de Personal.

Los señores Eduardo Castillo Arguedas, director Escuela Ciencias de la Administración, Luis Eduardo Montero Castro, director Escuela Ciencias Exactas y Naturales, Yarith Rivera Sanchez, directora Escuela Ciencias de la Educación, Floreny Ulate Artavia, directora a.i. Escuela Ciencias Sociales y Humanidades ingresan a la sala de sesiones del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Primero agradecerles a las direcciones de Escuela y su representación, que nos puedan acompañar porque estuvimos analizando esto debido a que estamos ante la posibilidad de iniciar los cursos del año entrante y estamos con las definiciones presupuestarias, hay una propuesta en este Consejo Universitario relacionada con el 32 bis.

La vez pasada se inició la discusión y dentro de esa discusión se determinó que era muy importante en algunos aspectos que estábamos analizando, tener el criterio de las Escuelas, de la Dirección de Extensión y de la Dirección del Sistema de Estudios de Posgrado, a razón de que podría estar afectando intereses propios de la operación de la docencia dentro de esas instancias.

Siendo así decidimos mejor suspender en ese momento la discusión y continuar cuando estuvieran representantes de las escuelas, obviamente, los directores y directora, a efectos de poder tomar el mejor de los acuerdos posibles.

Lógicamente, la propuesta puede ser variada y debe ser evaluada y analizada desde una perspectiva de operación de las escuelas, con los 32 bis que tienen actualmente y ver cuáles podrían ser los efectos.

Para nosotros es fundamental esa retroalimentación, por el hecho de que no podríamos estar tranquilos si tomamos un acuerdo que vaya a afectar la operatividad de la docencia.

Sabiendo que hay que cambiar este reglamento por varias razones, pero no necesariamente como está ahí ni necesariamente en perjuicio de lo que ya se ha avanzado en ese sentido.

Tenemos en la columna izquierda lo que está vigente y el 32 bis es lo que está ya analizado y dictaminado por la Comisión Plan Presupuesto el 1 de julio de este año.

“El Consejo de Rectoría, a propuesta de la unidad académica respectiva, podrá otorgar un sobresueldo especial a aquellos funcionarios de la UNED que adicionalmente a sus funciones regulares, ante una necesidad institucional, presten sus servicios de manera transitoria en actividades académicas en los programas de grado, posgrado, extensión o investigación, según lo dispuesto en el reglamento respectivo.

El Consejo de Rectoría otorgará este sobresueldo de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo universitario. Podrá ser renovado por períodos iguales, sujeto a evaluación y dictamen previo de parte de la unidad académica respectiva.”

La preocupación de este Consejo radicó en que hay un estudio de auditoría donde señala algunos elementos que podrían estar chocando con lo que está específico aquí.

Recuerdo ahorita que uno de los primeros era el término “de manera transitoria en actividades académicas”, sino me equivoco y sobre eso vamos a iniciar la discusión con la propuesta que está al lado derecho y vamos a ir trabajando sobre eso.

MARLENE VIQUEZ: Me parece que para clarificarle más a los señores directores y directora de Escuela, sobre por qué tuvimos que hacer esta propuesta de modificación en la Comisión Plan Presupuesto, es que analicemos primero el considerando 3) de la propuesta de acuerdo que dice:

“En el informe AI-X-16-2014-02, “*Estudio sobre verificación de cumplimiento legal en las contrataciones al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal*”, (REF. CU- 614-2014), de fecha 22 de octubre del 2014, remitido al Consejo Universitario

por el señor Karino Lizano Arias, Auditor Interno, se hace una serie de recomendaciones sobre las contrataciones que hace la UNED al amparo del artículo 32 bis, que se detallan a continuación:

1. Valorar el artículo 32 bis del Estatuto de Personal, con miras a establecer un número máximo de contrataciones por año, a los funcionarios que prestan sus servicios al amparo de dicho artículo y con la finalidad de evitar la concentración de estas contrataciones. (Resultado 2.1)
2. Girar instrucciones a la jefatura de Recursos Humanos para que en un plazo máximo de 3 meses:
 - a. Se establezca un procedimiento de Control Interno, con el fin de garantizar que la contratación de funcionarios, al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, sea excepcional y transitoria, tal como se estipula en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal y artículo 2 del Reglamento al Artículo 32 bis del Estatuto de Personal. (Resultado 2.1)”

Hago un paréntesis acá, el estudio que hace la Auditoría Interna muestra como hay personas que de manera continua tienen el 32 bis. Aquí lo que se está diciendo es que eso no puede ser.

Continúo leyendo el dictamen:

- b. Se tramiten únicamente aquellas Solicitudes de Aplicación del Artículo 32 bis, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Reglamento al Artículo 32 bis del Estatuto de Personal. (Resultado 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3)
- c. Se revise el Reglamento de uso actual que rige la materia en estudio, y en caso necesario, gestionar ante el Consejo Universitario una propuesta de modificación, para ajustarlo a las necesidades actuales. (Resultado 2.1, 2.2.2 y 2.2.3)

Hago un paréntesis de que la Auditoría no solicita la eliminación del 32 bis, sino que se modifique y que se establezcan los controles.

- d. Se confeccione y suscriba el contrato indicado en el inciso f) artículo 7, del Reglamento al Artículo 32 bis del Estatuto de Personal.(Resultado 2.2.3)
 - e. Se mantengan debidamente archivadas y custodiadas, las Solicitudes de Aplicación del Artículo 32 bis del Estatuto de Personal, que contienen las contrataciones tramitadas y amparadas a ese artículo. (Resultados 2.2.1, 2.2.3 y 2.4.1)
 - f. Se tramiten únicamente los formularios de Gestiones Académicas que estrictamente cumplan con la normativa aplicable. (Resultado 2.4.2)
3. Girar instrucciones al Director del Sistema de Estudios de Posgrado para que en un plazo máximo de 3 meses:

- a. Se mantengan debidamente archivados y custodiados, los formularios denominados Gestiones Académicas, presentados para su aprobación. (Resultados 2.2.2 y 2.4.1)
- b. Se tramiten únicamente los formularios de Gestiones Académicas que estrictamente cumplan con la normativa aplicable. (Resultado 2.4.2)
- c. Se actualice o rediseñe el formulario de Gestión Académica, de tal manera que permita la identificación de los funcionarios contratados al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal. (Resultado 2.4.2)
- d. Se establezcan las medidas de control interno, que garanticen la confiabilidad de la información contenida en las Actas del Consejo de Posgrado, así como su archivo y custodia. (Resultado 2.4.3)

En síntesis, estas fueron las recomendaciones que hace la Auditoría que motivó fundamentalmente esta propuesta de modificación del 32 bis, porque se logró constatar por parte de la Auditoría que no se estaba cumpliendo lo que estaba normado al respecto. Esto es una aclaración que me parece importante.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sí recuerdo en este momento para conocimiento de los directores y directora presentes, hice la observación de que aquí la Auditoría lo que hace es apegarse a la reglamentación vigente o sea, que está cumpliendo y establece y señala cuáles son las debilidades que están ahí.

En ese momento, parte de las cosas que dijimos para que esto se discutiera en presencia de las Escuelas, extensión y posgrado, yo me preguntaba: ¿Por qué una persona que es buen tutor tenemos que quitarla?

Si la reglamentación evita que pueda ser continua, ¿realmente eso es provechoso? La idea es abrir la discusión de si hay conveniencia o inconveniencia, dependiendo de cómo vayamos a replantearlo.

ALFONSO SALAZAR: Primero que todo en honor a los compañeros y compañeras del anterior Consejo Universitario y de la Comisión Plan Presupuesto y del objetivo que planteo la comisión, no solamente responde a esta problemática establecida por escrito por la Auditoría interna, sino que también responde a un clamor básicamente de que el uso del 32 bis estaba siendo traspasado en sus propias necesidades.

Si leemos el 32 bis, el mismo da potestad al reglamento de guiar el 32 bis. Vean que hay tres mandatos específicos en el 32 bis actual que son regulados por el reglamento, 1) Prestar servicios de manera transitoria en actividades académicas o programa de grado, posgrado, extensión o investigación según lo dispuesto en el reglamento. 2) El Consejo de Rectoría otorgará este sobresueldo de acuerdo con lo reglamentado en el Consejo Universitario. 3) Podrá ser renovado por periodos iguales sujetos a evaluación y dictamen previo de parte de la unidad académica respectiva.

Ese último punto no está regulado por el reglamento, ese último punto es precisamente lo que no le da su carácter transitorio porque la renovación por

periodos iguales puede ser sostenida con solo que exista la devaluación y el dictamen previo de la unidad académica respectiva, lo cual todos pensamos de buena manera que se hace a conciencia y se hace responsablemente.

Ante ese elemento, el concepto transitorio de la disposición del 32 bis desaparece y la investigación que hace la Auditoría claramente muestra eso. Existen personas en la institución nombrados con el 32 bis por años, no por meses, sino por años y se ha convertido también en razón precisamente de ese último párrafo de que ha obligado a las unidades académicas, a la Dirección de Extensión, e Investigación, etc., de que tiene que dárselo porque lo ha pedido y siempre lo ha pedido y tiene capacidad para hacerlo y, por lo tanto, no se le puede quitar.

¿Por qué no se le puede quitar? Porque la única forma para quitárselo es que la evaluación y el dictamen sean negativos, no hay otra forma, porque si hay una necesidad y está adecuadamente evaluado, ninguna dirección tiene ni potestad, ni siquiera la capacidad para decirle a ese funcionario, no lo va a nombrar el 32 bis, porque todos los elementos lo favorecen.

Entonces la comisión y eso es para los compañeros nuevos también, la comisión pensó que lo correcto era que fuera el mismo artículo el que definiera los límites y que no quedaran amparados al reglamento y que el reglamento era el que tenía que consolidar otra serie de elementos como procedimientos, etc.

De ahí que la columna derecha que no ha comenzado a leer el señor Rector, es tan larga en comparación con el 32 bis actual.

¿Por qué? Porque limita los servicios en las actividades académicas, limita el tiempo de prestación de los servicios en las actividades académica. Por otro lado, no se otorga un sobresueldo el cual está normalmente ligado al nivel del profesor contratado, si es un P5 o un P2 van a ganar diferente por la misma actividad.

Entonces, el reglamento lo que busca es que si el 32 bis es para cubrir necesidades, es contratar más de tiempo completo en muchos casos, en algunos casos puede ser completar el tiempo completo, etc., o en algunos casos en solamente una jornada adicional, depende de cada caso, pero en algunos casos es ir más allá de tiempo completo y esa disposición tenía que quedar en el Estatuto de Personal o sea, en el reglamento.

Por otro lado, se maneja un complemento salarial y por eso el reglamento viene a suplir esos elementos, lo señala como es ese complemento.

Por último la renovación puede ser por periodos iguales pero está limitada, esa es la diferencia en esos tres puntos que ahí se señalan y ahí es donde yo le pido a los compañeros nuevos del Consejo Universitario y a los señores directores y directora que se valore desde esa perspectiva la forma en como la anterior Comisión de Plan Presupuesto analizó, estudio y lo planteó con toda la comunidad

universitaria, acogió algunas observaciones de la comunidad universitaria, otras no fueron acogidas y esta es la propuesta que viene de esa manera.

ÁLVARO GARCIA: Quisiera llamar la atención que una modificación en este reglamento tiene implicaciones económicas y hay que tenerlas muy claras. Yo siento que la discusión se va mucho porque la reglamentación dice que tiene que ser transitoria, pienso que efectivamente el 32 bis tuvo esa palabra “transitorio”, que quiere decir que es pasajero o temporal porque la persona no adquiere propiedad sobre eso.

Obviamente es temporal, es pasajero, no se estableció un plazo definido, pero sí se estableció que la persona no adquiere derechos como sí lo haría si estuviera contratado bajo otra figura.

Quiero llamar la atención también de que tenemos que estar claros cómo funciona el 32 bis, porque he hablado con algunas personas y no tienen claro cómo trabaja el 32 bis.

El 32 bis es un sobresueldo tal y como se está manejando actualmente, es un sobresueldo que no está afectado ni por las anualidades por ejemplo, ni por otros componentes salariales que sí afectan en el caso de la contratación de tutores incluso por servicios especiales.

Si una persona tiene el grado de maestría y da un curso por 32 bis, se le paga un monto específico y ese monto específico ronda como ¢190 000 por mes, en un ¼ de tiempo.

Lo que sí quiero dejar claro es que es un monto específico que se le paga a la persona independientemente si tiene 20 años de trabajar en la universidad, si tiene cinco o un año.

Eso comparado con el monto que se le paga a un tutor, quien desde que llega se le pueden reconocer las anualidades por el tiempo laborado en otras instituciones, que actualmente es de 2% por año, además empieza a acumular 5% cada año, eso implica que la persona que trabaja con el artículo 32 bis está en desventaja, por decirlo de alguna manera, con las personas que sí trabajan en un código de tutor. Esto hace que el 32 bis, al no ser afectado por esos componentes, afectan el crecimiento vegetativo de la masa salarial de la UNED.

Esa es una de las cosas que se está buscando en la universidad, tratar de buscar mecanismos para que el crecimiento vegetativo no sea tan alto. En este caso el 32 bis tiene ya incorporados algunos elementos, que hacen que no se vea afectado, siempre se le va a pagar un monto específico.

El otro aspecto que quería salvaguardar y es algo que me interesa mucho, es que aquí se está haciendo una diferenciación, porque si usted trabaja en la UNED, cualquier persona puede trabajar de tutor en la UNED, siempre y cuando no

trabajo en la UNED. Si usted trabaja tiempo completo en la UNED, no puede ser docente o las otras figuras en la UNED. Si se quita el 32 bis y se le da el mismo trato que se le da al resto de tutores, trabajen donde trabajen, se les tendría que dar un cuarto de tiempo y una serie de cuestiones que en este momento no se dan.

Entonces, esta es una de las cuestiones también que alguna gente me ha dicho, que como fue el acuerdo del Consejo Universitario en algún momento cuando se aprobó el presupuesto, de eliminar el 32 bis, entonces, me están limitando mi derecho al trabajo como tutor en la UNED. O sea, puedo ser tutor en cualquier parte, menos en la UNED, y esa una limitación al derecho al trabajo. Pienso que esto es algo que hay que salvaguardar.

Algunos de los elementos que están en el reglamento me parecen muy bien; sin embargo, otros, como los plazos establecidos, pienso que suponen un trato discriminatorio con respecto de otras personas que trabajan en la UNED. En algún momento ya la comunidad académica de la UNED se manifestó en contra de un acuerdo del Consejo Universitario, que pretendía que a los tutores solo se les podía contratar por dos períodos consecutivos y ya no más. Eso representaba una dificultad muy grande para la UNED, pero hacer lo mismo con el 32 bis tiene unas implicaciones similares.

Pienso que tienen que haber mecanismos para que esto no sea permanente y cuando hay gente que, tal y como lo decía don Alfonso, quieren que esto se vuelva un componente fijo en su salario, me parece que sí es inconveniente, porque también conocemos que la contratación de tutores está regulada también por la oferta y la demanda de los cursos y otras cuestiones que afectan la necesidad de tutores de un cuatrimestre a otro. Pienso que una persona no puede decir simplemente que siempre le tienen que dar el 32 bis porque alguna vez lo tuvo. En eso no estoy de acuerdo, eso depende de la necesidad institucional y eso sí tiene que quedar muy claro en el reglamento.

Lo que también debe quedar muy claro y les pido que también lo tomen en cuenta, es que las personas también tienen derecho a realizar labores docentes en la universidad, máxime que la experiencia docente y la experiencia académica en la universidad es una cuestión que es requisito para optar por puestos, tales como el Consejo Universitario y la Rectoría.

Entonces, si uno limita esas posibilidades, también le están limitando a la persona, su posibilidad de aspirar a esos puestos en algún momento, porque va a estar obligado a buscar esa experiencia académica en otros lugares que no sean la UNED, si la naturaleza de sus funciones no es esta. Hablo específicamente de las personas que laboran en la parte administrativa de la universidad y que de no ser por algunas cuestiones como el 32 bis, estarían limitados en el ejercicio de tareas académicas.

NORA GONZÁLEZ: Buenos días. Gracias por venir a este llamado que les hace el Consejo Universitarios y nos acompañen en esta discusión. No entiendo bien cuál es el fondo del cuestionamiento y también lo que se haya hablado dentro de la comisión, porque el 32 bis no implica continuidad de las personas que por medio del 32 bis se hagan cargo de algún curso.

Les quiero hacer una pregunta a los directores, a la directora y a la representante de la dirección de la Escuela de Ciencias Sociales. Siempre que se hace un nombramiento se establece que hay personas que han llevado algún curso o han sido nombradas por el 32 bis por períodos largos y consecutivos, ¿Ese nombramiento tiene cortes en el intermedio o es un nombramiento continuo? O sea que se puede decir que por diez meses la persona está siendo nombrada de forma continua o hay períodos de corte entre un nombramiento y otro.

Lo que no entiendo acá es el cuestionamiento que se hace al tipo de nombramiento, al plantear que es un nombramiento continuo, porque si no es de esa forma en la práctica, entonces no me queda muy claro adónde es que apunto la observación de fondo que hace la Auditoría. Sobre todo, porque ese tipo de nombramiento que en la práctica no es continuo, que es cortado, hace que la persona no adquiera derechos sobre ese nombramiento y sobre la posibilidad de que siga siendo nombrado en el mismo curso, cada vez que el curso se dicte.

Entonces, no entiendo cuál es la relación para decir que esa persona debe ser después nombrada siempre en el mismo curso, por un mecanismo que no es un nombramiento que no sea por medio del 32 bis; es decir, que sea contratado de otra forma por servicios especiales, directamente por la Oficina de Recursos Humanos. ¿Cuál es el elemento que habría en la práctica, que este nombramiento sea obligatorio para los directores de Escuela?

KARINO LIZANO: Gracias y buenos días a las y los invitados. Quería traer a colación dos conceptos que son muy importantes para el inicio de esta discusión. Hay que diferenciar entre lo el tiempo extra y el tiempo extraordinario.

El tiempo extra es aquel que se le paga a un trabajador cuando realiza las funciones en su puesto, fuera de la jornada ordinaria. Es decir, que continúa desempeñando sus funciones.

El tiempo extraordinario es un concepto meramente legal, que está establecido y regulado en la Ley contra el enriquecimiento ilícito en la función pública. Lo voy a leer textualmente porque de aquí salen algunas diferencias: "Trabajo extraordinario: se considerará trabajo extraordinario la atención temporal y fuera de jornada ordinaria de un requerimiento o coyuntura muy particular, motivado en circunstancias especiales del servicio público, diversas a las que se presentan normalmente por parte de un funcionario, a favor de la misma entidad u órgano, para el que regularmente presta sus servicios, recibiendo como contra prestación salarial, una remuneración diversa y ajena a la que recibe ordinariamente. La realización de este trabajo extraordinario no implica asumir con vocación de

continuidad, permanencia ni regularidad, otro cargo remunerado salarialmente, ni una contratación de servicios profesionales”.

Veán ustedes que para lo que se tiene como tiempo extraordinario, obviamente, el funcionarios va a destacarse con funciones ajenas a las que él hace, porque va a desempeñar otro puesto, y eso lleva a que, como bien lo hizo el Consejo Universitario cuando definió el artículo 32 bis, tiene que ser excepcional y transitorio.

Sobre este caso particular, también como parte del antecedente, hay un oficio de la Contraloría General de República, en el cual ellos vierten criterio sobre esta temática. Voy a leerles un extracto para que tengan más elementos a la hora de tomar la decisión. Es el oficio 17088 de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría, DAGJ-3747-2005, que dice así: “Así, en la especie, nos encontramos frente a la realización de una serie de actividades académicas (tutorías, coordinación de maestrías, dirección de tesis, atención de cursos de posgrado y en general actividades académicas a nivel de grado, investigación y extensión) que se caracterizan por ser llevadas a cabo de forma excepcional, transitoria y fuera de jornada ordinaria de los respectivos funcionarios públicos que laboral en la UNED.

Precisamente, esa “excepcionalidad” entendemos que radica en que la ejecución de dichas labores procede cuando se demuestra fehacientemente que los recursos por jornada ordinaria con que cuenta la universidad no son suficientes para la realización de las actividades académicas requeridas.

De tal manera que de la lectura de la indicada norma reglamentaria, se desprende que el acudir a la modalidad del pago de sobresueldo para la prestación de dichos servicios, se reserva para los casos de excepción, como una solución temporal frente a una determinada circunstancia en que el recurso humano que se encuentra contratado en jornada ordinaria de forma permanente para atender esas necesidades particulares, por alguna razón puntual, resulta insuficiente a tales efectos y, por tanto, deba acudir a ese mecanismo excepcional”. Observen que toda la normativa indica que es para atender una coyuntura especial y por eso se recalca en la parte de excepcional y transitorio.

En la Auditoría Interna hicimos una investigación y prácticamente analizamos desde que se empieza a implementar el artículo 32 bis y determinamos cómo desde el año 2006 al 2013 existen funcionarios que en forma consecutiva, todos los cuatrimestres han estado adscritos al artículo 32 bis. Obviamente, esa consecutividad es lo que nos indica que hay una continuidad, que se está alejando de lo que este Consejo Universitario, en forma muy clara y contundente, plasmó en el Estatuto de Personal y todavía más claro lo hizo en el Reglamento del artículo 32 bis, específicamente en el artículo 2, que dice: “El sobresueldo contemplado en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal, es excepcional y transitorio, por cuando se concede para atención alguna actividad académica específica, cuando se demuestra fehacientemente que los recursos por jornada

ordinaria con que cuenta la universidad, no son suficientes para la realización de las actividades académicas requeridas”.

Esto también habría que concordarlo con lo que establece el Código de Trabajo, cuando la materia objeto de contratación subsiste y esta es permanente, hay que valorar la necesidad de crear los códigos respectivos. No se puede atender una necesidad que es permanente, con un procedimiento alternativo.

Estos son los temas que de momento quiero poner sobre el tapete, para que tengan mayores fundamentos en esa discusión.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Gracias don Karino. Siempre he tenido duda con ese concepto de “permanente”, porque si la persona termina un cuatrimestre, hay interrupción, se le vuelve a nombrar, hay otra introducción y se le vuelve a nombrar, que es diferente a que tengan un nombramiento continuo durante todo el año. Inclusive, en las vacaciones nadie se va con 32 bis.

Esas son cuestiones que hay que empezar a discutir, para ver qué es lo que realmente desea este Consejo para efectos de continuar.

Doña Marlene quería hacer una aclaración, le doy la palabra.

MARLENE VÍQUEZ: Para las personas que quizás no estaban laborando en la UNED en el año 2003 y 2004 en adelante, deben recordar que el artículo 32 bis no existía en la UNED en ese entonces. Lo que se tenía era que muchas personas estaban trabajando por servicios profesionales.

Con base en esa situación es que la Contraloría le establece a la UNED que tiene que pasar esos servicios profesionales a códigos. Muchos funcionarios de extensión y de otras partes lograron así adquirir un código, pero, obviamente, por las limitaciones financieras que tenía la institución, el Consejo Universitario en aquel entonces tuvo que encontrar un mecanismo para poder llevar a cabo este tipo de actividades que eran transitorias y no de manera permanente. Con base en eso es que se crea el artículo 32 bis, para atender cursos en el SEP, en Extensión, principalmente en Idioma y era de manera temporal.

En esa época se aprueba por parte de la Asamblea Legislativa, la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito y sale el reglamento correspondiente, y en uno de los artículos del reglamento se habla de lo que es trabajo extraordinario. Entonces, esta servidora en aquel entonces, siendo miembro del Consejo Universitario, y creo que en ese entonces estaba don Eduardo Castillo acá, le presenta al Consejo Universitario la inquietud de que parecía que el artículo 32 bis y su reglamento estaba rozando con lo que establece esa ley. Entonces, se le solicita al auditor de la UNED, que en aquel entonces era don José Enrique Calderón, que analizara el asunto y él consideró que era un asunto de carácter jurídico.

La Oficina Jurídica ya había emitido su criterio al respecto, pero nosotros queríamos garantizarnos si lo que estábamos haciendo era correcto. Entonces en la sesión 1774-2005 del 5 de agosto del 2005, artículo III, inciso 1), se le solicita al señor auditor interno, Lic. José Enrique Calderón, que haga la consulta directamente a la Contraloría General de la República, para que se pronuncie con respecto al contenido del acuerdo del Consejo Universitario. Se indica: “Incluir el oficio AI-098-05, como parte de la documentación del análisis del punto que se encuentra en estudio en la agenda del Consejo Universitario, referente a la aplicación del 32 bis del Estatuto de Personal”. Porque teníamos dudas sobre la pertinencia, dado que había surgido esa nueva ley en ese momento.

La Auditoría de a UNED, en la sesión 1796-2006, celebrada el 27 de enero del 2006, Art. IV, inciso 1), envía al Consejo Universitario la nota AI-001-2006 del 17 de enero del 2006, referencia CU-001-2006, suscrito por el Lic. José Enrique Calderón, auditor interno, en la que adjunta el oficio al cual se refirió don Karino Lizano, que es el No. 17088 del 13 de diciembre del 2005 de la Contraloría General de la República, en el que da respuesta a la solicitud planteada por el señor auditor, en atención al acuerdo tomado en la sesión 1774-2005, Art. III, inciso 1).

¿Por qué nosotros de alguna manera, en aquel entonces “obligamos” al señor auditor a hacer la consulta? Porque don José Enrique no quería pronunciarse sobre si había un roce entre lo que definía esa ley y el reglamento de esa ley y lo que se había aprobado un año antes por parte del Consejo Universitario, la Contraloría remite ese oficio y en ese oficio que menciona don Karino, que es el número 1788 de la Contraloría General de la República el Consejo acuerda lo siguiente: “trasladar a la administración el oficio 1788 de la Contraloría General de la República , con el fin de que incorpore dentro del procedimiento de la aplicación del artículo 32 bis”.

Porque el Consejo no aprueba procedimientos si no que la administración y similares, cuál es el similar, que es el artículo 49 que también se le puede pagar a una persona la autorización ante la contraloría General de la República en el marco de lo que se indica en dicho oficio, en dicho oficio la Contraloría también establece que el artículo 32 bis no es un sobresueldo, sino que tiene que ser mediante un pago diferido, porque es una actividad totalmente ajena al salario de la persona, no es un sobre sueldo, sobresueldo puede ser por cargo de autoridad, porque depende del cargo de la persona, pero que el 32 bis se tiene que pagar como una remuneración separada, eso nunca se hizo a pesar de que el Consejo había tomado el acuerdo correspondiente y por eso es que ahora nosotros estamos obligados a que ese pago se haga de manera diferida.

Comprendo lo que ha expresado don Álvaro; sin embargo, nosotros no es que estamos diciendo que una persona no tenga el derecho de trabajar, lo que estamos diciendo es que para aplicar el 32 bis, hay que reglamentarse y tiene que hacerse en los términos que en su momento la Contraloría General de la República nos dijo, no es que sea obligatorio se dijo, lo pueden hacer, pero es un

trabajo extraordinario, fuera totalmente de las actividades que tiene la persona, por lo tanto, se tiene que pagar no como un sobresueldo, sino como una remuneración diferida.

GUISELLE BOLAÑOS: Buenos días señores directores de Escuela, muchas gracias por acudir así a la carrera a este llamado, es que nos surgió este tema abruptamente y con mucha prisa.

Mi inquietud en relación con este artículo del reglamento para ustedes y dado que están acá los quisiéramos aprovechar para que nos aclaren dudas es ¿Cuál es la ventaja que significa para ustedes la utilización del 32 bis? ¿Por qué tienen que hacer uso constante de él? Y que la forma en que se está haciendo que es poniendo plazos definidos, no permitiendo nombramientos consecutivos, dejando periodos establecidos, etc, que no nos podemos meter ahora en el fondo porque entonces no terminaría hablar de cómo eso puede acarrearles problemas a ustedes.

Porque también se da el caso de Escuelas; por ejemplo, como la Escuela de Ciencias Exactas que tienen cursos muy especializados y cuando uno necesita una persona para que de un curso especializado, recuerdo a don Jaime García dándome un curso especializado de ambiente, pero lo ocupaba una vez cada dos años, entonces, si yo lo tenía a él nombrado todos los cuatrimestres qué hacía con él y si hubiera estado nombrado en propiedad que hacía yo con él.

Hay cursos muy especializados, hay otros, como me estaba diciendo Floreny; por ejemplo en Sociales que se vuelven constantes, entonces un poco lo que estaba hablando don Karino, si la situación es constante pareciera que el código es necesario, pero la utilización del 32 bis, ¿Qué significa para ustedes? ¿Qué ventajas tiene? ¿Qué desventajas tiene ponerle un reglamento como el que se está proponiendo? Y ustedes van a ir analizando, porque creo que la idea es que los directores de Escuela siempre estén en la discusión de este reglamento, pero como elemento de juicio general antes de iniciar la discusión punto por punto lo que don Alfonso leyó fue a lo que a mí me preocupó ayer precisamente, el artículo 1; porque de verdad que hay una mezcla entre el reglamento y el 32 bis y eso tiene que ser aclarado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Había dicho en un principio que íbamos a hacer un corte aquí, para escuchar a las personas que había hecho la intervención, doña Carolina y para escuchar a las Escuelas; sin embargo, si hiciera una consulta directamente hacia ellos, entonces le doy la palabra y después conversamos.

CAROLINA AMERGLING: Buenos días a los directores que estamos viéndonos desde hace días por dicha.

A mí el 32 bis siempre me ha dejado como una nebulosa realmente, como dice Guiselle, si hay labores que se deben de realizar cada dos años, cada tres cuatrimestres, pues desde esa óptica si se justifica, porque no es necesario un

código, pero si son cuatrimestre tras cuatrimestre, eso ya debería llevarse a cabo una revisión completa.

Ahora, en relación con el reglamento que se quiere proponer, que realmente lo trabajó me imagino, como dice don Alfonso, muy a conciencia la antigua Comisión Plan Presupuesto, a mí lo que me queda duda es, si se cuenta con el apoyo de la oficina de Recursos Humanos, de la oficina legal y de una evaluación del desempeño lo bastante objetiva para poder uno calificar a las personas que se les va a otorgar el 32 bis.

¿Por qué voy a esto? Porque en las manos de los directores de Escuela está que ellos respondan a que la persona que se le va a otorgar ese plus esa persona será lo suficientemente responsable; por ejemplo, la evaluación del desempeño es subjetiva, tiene un valor que la persona con un 8 es buena y eso no nos da una idea de cómo es esa persona, como está llevando a cabo su labor como tutor, su labor dentro de la cátedra, el cumplimiento de su jornada laboral.

Vamos a los proyectos de investigación que ahora los incluyeron ya más como proyectos de investigación, las cátedras, los tutores, no tienen tiempo si usted se los pone dentro de una jornada ordinaria para llevar a cabo proyectos de investigación, ¡ah! pero sí tienen tiempo con 32 bis, entonces uno dice: -¡día! se abrió la caja de pandora.-, y ahí sí tienen tiempo y más adelante lo peor que van a escribir y escriben y tienen *pluses* dentro de carrera profesional por haber estado en un proyecto de investigación no por la atención de la cátedra, no por la atención a lo que primero tienen que estar, la academia.

Se los digo, porque lo he visto en la Escuela donde pertenezco y por oídos de las otras Escuelas, que aquí a la gente le dan un 32 bis y parece como si fuera su trabajo completo, es que quiero dar clases en la Universidad Nacional, para la Universidad Nacional sí tienen tiempo y para la UNED no tienen tiempo; entonces, pienso que ese reglamento deberíamos de ver que hasta que no contemos con un departamento de recursos humanos, con una asesoría legal que nos apoye, con una evaluación del desempeño que yo diga valga la pena, no veo que estemos apoyado a la academia, ¿Por qué? Porque vamos a ayudar a un montón que siempre se les ha ayudado.

NORA GONZÁLEZ: Rápidamente, para no extenderme mucho, hago solo una pregunta y no voy a hacer el razonamiento que ya tengo.

Si el 32 bis es para procesos extraordinarios de nombramientos, ¿Por qué ustedes se ven en la necesidad de nombrar de forma más seguida a la misma persona? ¿Por qué no lo hacen por otros mecanismos desde la Oficina de Recursos Humanos?

EDUARDO CASTILLO: Aquí hay dos situaciones, decimos lo que pensamos o lo que queremos que se siga dando.

Voy a hablarlo desde el punto de vista personal. Creo que siempre he percibido el 32 bis más como un incentivo al personal, un estímulo, que como una necesidad realmente para las Escuelas, eso no lo veo mal, dicho sea de paso, lo veo válido en ese sentido y parte de las dificultades que hemos tenido, según la pregunta que nos hace doña Nora, es que realmente en eso se ha dado continuidad en los tres cuatrimestres.

En las Escuelas tenemos dos tipos de tutores, los que están en propiedad que tienen un nombramiento continuo en semanas y días y los que son por plazo fijo que se les nombra un periodo, se le nombra en el siguiente cuatrimestre, se les hacen tres nombramientos al año a los tutores. Igual se hace con el 32 bis, a la gente que está en 32 bis se le hacen tres nombramientos también.

El problema es que cuando viene la continuidad hay mucha gente que esto lo toma como un derecho adquirido, lamentablemente, y yo eso tuve que enfrentarlo la vez pasada cuando se hizo el concurso de tutores, que tuve la situación de seis tutores de 32 bis que entraron en ese proceso y la dificultad más grande que tuve fue un caso que enfrentar porque estaba alegando derecho adquirido de un caso de un cuarto de tiempo el cual no quise tramitar porque en el fondo no tenía claridad de la situación.

Esas son las dificultades que hemos tenido que enfrentar cuando se definió a los tutores de 32 bis, cuando se aprobó el presupuesto tras anterior, no se le iba a nombrar más, vimos una oportunidad en ese momento como para que se hiciera esa ruptura de tal manera que no hubiera nombramientos continuos por tres periodos en forma consecutiva de la misma gente, lamentablemente, por necesidad externa a las Escuelas se cedió a que se siguiera con el nombramiento continuo porque cuando esto se creó, fue para casos de transitoriedad, pero ahora eso fue superado, ya eso no es transitorio ya eso es permanente, entonces, esa es la dificultad que se ha dado.

Circunstancias que se han dado, la gente a veces cuando no se requiere un tutor y hay cierta continuidad y la gente interna lo considera como un derecho a veces en algunas cátedras porque a mí me lo han manifestado, han tenido que no nombrar a un tutor externo para dar a paso a un 32 bis, eso es lamentable pero ya pasó el límite de ser un periodo extraordinario, es una situación que hemos estado enfrentando.

Tengo conocimiento, ya que no está aquí el representante de posgrado, que en posgrado ha habido una necesidad del 32 bis, de gente a veces se ha determinado que conviene su nombramiento, pero esos nombramientos de la gente de posgrado no son tres periodos seguidos, ahí son periodos transitorios realmente como responde al espíritu del reglamento en nuestro caso no, en el caso de las Escuelas propiamente en la parte de grado, esa es la situación que hemos tenido que enfrentar y de la cual en estos momentos no tenemos el panorama bastante claro.

* * *

Al ser las 10:38 am, la señora Yelena Durán, directora de Extensión Universitaria, ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario.

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me gustaría en la intervención de parte de las Escuelas y de doña Yelena, que se está incorporando y le damos la bienvenida, es que más bien fuéramos dibujando qué es lo que necesitan ustedes, si esto no calza con la necesidad, si tiene sus deficiencias o está satisfaciendo una necesidad básica, media o completa o cómo creen ustedes, aprovechando que está la representación de todas las Escuelas y de extensión, que debería ser ese respaldo de algunos funcionarios hacia las labores de docencia, de investigación o de extensión.

Pero cómo pudiéramos hacer para ir dibujando esto sin caer en esos defectos que se están señalando, porque tenemos que tener en cuenta que hay defectos que tenemos la oportunidad de ver cómo los corregimos, si pudiera existir abusos, si pudiera existir algunas complacencias o pudiera existir algún tipo de oportunismo que es lo que interpreto de lo que dice don Eduardo sobre un beneficio o sobre una oportunidad que no es un derecho, hay que tenerlo muy claro, esto no es un derecho, entonces tenemos que ir tratando de quitarle por un lado o ponerle por el otro, pero la idea es ver cómo dibujamos algo que le sirva a las Escuelas ante sus necesidades.

* * *

Al ser las 10:42 am, la señora Jenny Seas, directora a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado, ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario.

* * *

LUIS MONTERO: Buenos días. Muchas gracias, por aceptar la invitación. Lo decía doña Guiselle Bolaños por las particularidades de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales son pocos los funcionarios de planta de la universidad que realmente pueden prestar los servicios en la Escuela. La necesidad regulada que me parece que es necesario poner los límites y estoy de acuerdo con lo que manifestaba doña Marlene y don Alfonso, deben haber reglas claras de la temporalidad que tiene que tener esto, porque es necesario el 32 bis en una Escuela.

Por ejemplo, en la Escuela de Ciencias Exactas publicamos o solicitamos a Recursos Humanos que se publique la necesidades de especialistas, tenemos cerca de 60 profesiones que requerimos para poder dar la atención a los estudiantes y lo pedimos una vez al año para que salga publicado y podamos tener una lista de oferentes o de tutores elegibles.

Sin embargo, en algunas oportunidades no hay profesionales que reúnan características para trabajar con nosotros y ahí hemos tenido que recurrir, pero no a funcionarios casi de la parte administrativa, si no que hemos tenido que recurrir en pocas oportunidades, porque realmente la Escuela no es una cantidad grande del 32 bis que paga directamente la Escuela a funcionarios de la Vicerrectoría de Investigación o a algún funcionario de la Dirección de Extensión para que nos atiendan un curso determinado de agroindustria o un curso determinado de agronomía o cursos muy particulares de manejo de recursos naturales, pero la necesidad es indispensable, yo diría que desde la Escuela no se puede cuestionar

¿Por qué? Por nuestro modelo cuatrimestral, nosotros terminamos la oferta el domingo, ya el domingo los encargados de cátedra están haciendo sus análisis entre lunes y martes a medio día tenemos listas toda la asignación de cargas y ahí es donde nos damos cuenta de la necesidad de un especialista particular en “equis curso” que vamos a abrir, un curso que normalmente tiene 70 alumnos y centrados tal vez en el área metropolitana, de pronto brinca a 100 y distribuidos en todo el país con necesidad de llevar tutores a diferentes lugares.

Es hasta ese momento tal vez martes cuando ya estamos cerca de 10 días para iniciar las tutorías, que nos damos cuenta de que en el registro de oferentes no hay tantos profesionales como los que llegamos a requerir en ese momento y es donde algún encargado de cátedra que ya tiene identificado que la Escuela, la Vicerrectoría de Investigación, Extensión o en otra Escuela tenemos algún profesional con ese perfil que llegamos a necesitar, se utiliza, pero hago la observación porque tal vez por las características de la Escuela de Ciencias Exactas son pocos los profesionales de planta que deben brindar este servicio.

Sí creo que es necesario regularlo, ajustarnos para lo que fue concebido, los compañeros que han tenido el 32 bis que han solicitado funcionarios de otra dependencia, por 32 bis inmediatamente esa disciplina queda dentro de nuestra base para la siguiente publicación, inmediatamente que pasa un cuatrimestre ya le mandamos a decir a doña Lilliana, necesitamos que en la próxima publicación de la UNED se requieren estos profesionales y es Recursos Humanos en los momentos oportunos en que los vuelve a pedir.

Se ha repetido porque, así como dice don Eduardo, hemos tenido casos en que ha sido reiterado, pero por las características de los cursos desgraciadamente no tenemos el tutor disponible para poder contratarlo.

Creo que todos los directores de escuela estamos de acuerdo que debe ser transitorio y que se dio un mal manejo anteriormente no hay que perpetuarlo. La necesidad es incuestionable por las características de contratación que tenemos y es básicamente lo que podría aportar.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Le damos la bienvenida a doña Jenny Seas Tencio en representación del SEP.

Para doña Yelena Durán Rivera que se viene incorporando para su información es que hace unos meses se presentó un informe a la auditoría con algunas posibles deficiencias de la forma de cómo se venía operando lo que es el artículo 32 bis.

Esas deficiencias se señalan como aspectos como la temporalidad y algunos otros elementos dado que hay personas que tienen muchos años de estar siendo nombradas permanentemente.

En la discusión de ese momento se pensó en los casos del SEP y extensión y por eso se pospuso la discusión para que estuviéramos todos presentes o la gran mayoría, y la idea es ver exactamente sobre la necesidad que se tiene el estar contratando funcionarios o funcionarias de la UNED, para labores de docencia, extensión e investigación y en posgrado y ver cómo se hace para que el reglamento actual se adapte de esa necesidad.

Hacer los cambios que haya que hacer a efecto de poderlo operativizar, lógicamente debe ser con normas de control, supervisión, rendimiento y evitar algunos defectos como se señaló ahora, el considerar a las personas que lo tienen que se les convirtió en un especie de derecho, que algunas personas han estado alegando hasta propiedad con el artículo 32 bis. Entonces estas son las cosas que se quieren discutir.

Hoy es un día interesante por el hecho de que el presupuesto 2016 ya se aprobó, pero está en discusión los detalles del presupuesto y lógicamente este tipo de intervenciones sobre un reglamento específico sería lo mejor tenerlo claro y el parecer de ustedes es clave para que este Consejo Universitario pueda tomar las mejores decisiones.

YELENA DURÁN: Pido las disculpas del caso ya que estaba en el edificio de extensión con la propuesta de vicerrectoría de extensión.

En realidad había enviado un oficio al Consejo Universitario cuando estaba en discusión el artículo 32 bis, porque considero y comparto lo que ustedes dicen que a veces la gente abusa y tiende a hacer de esto ganancia propia.

Me preocupa si se elimina la aplicación del artículo 32 bis para extensión, porque calculo que muchos de los cursos de extensión se hacen con la aplicación de este artículo, ya que los cuatro años anteriores no tuve un código nuevo o sea estoy trabajando con los mismos cuando estuvo la época de doña Vilma que dieron algunos códigos.

Pero en esos cuatro años nunca he tenido códigos nuevos y en la dirección se trabaja con esta aplicación.

Para nadie es un secreto que siempre hemos tenido problemas serios en recurso humano porque las personas que trabajan en extensión, algunos son especialistas en algo pero no cumplen con requisitos entonces se tiene el problema de que ya

se está nombrando y se tiene que empezar a trabajar y luego de dos meses nos salen con que esta persona no se puede nombrar porque no tiene experiencia, etc.

Entonces para la Dirección de Extensión es muy complicado. Dicho sea de paso, hemos tenido que pasar muchos cursos a FUNDEPREDI por lo mismo, pero en realidad se trabaja con compañeros que son especialistas y que cumplen requisitos, aparte de que tener nombrar a otra persona y tener que pagar una serie de cosas más, entonces el no aplicar el artículo 32 bis es para que se economice la universidad muchas cosas.

Quiero manifestar que en la Dirección de Extensión sí me preocuparía mucho y no sé cómo se haría porque habría que cerrar mucho de lo que se hace, porque en realidad no podemos con toda la demanda que tenemos cumplir con la mayoría de lo que se hace si se elimina la aplicación del artículo 32 bis.

Estoy de acuerdo y me parece abuso de la gente que cree que esto es un derecho que van a tener siempre y al menos les digo que al igual que cualquier otra persona que llegue a la Dirección de Extensión, tiene que cumplir con los requisitos, hacer su revisión curricular de los programas y todo lo que se solicita, esto se le exige a las personas aunque sea por aplicación del artículo 32 bis.

A veces la gente cree que por la aplicación del artículo 32 bis se hace solo para ganar el dinero y no hay que cumplir con las cosas y es un $\frac{1}{4}$ de tiempo que se está ganando extra y no tiene que trabajarlo.

He trabajado con la aplicación del artículo 32 bis en la universidad, pero sí solicitaría que por los menos con la Dirección de Extensión Universitaria y me parece que es el sentir de todos, pero para la dirección la aplicación del artículo 32 bis es fundamental tenerlo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La idea no es eliminarlo sino regularlo.

YARITH RIVERA: En el caso de la Escuela Ciencias de la Educación diría el comportamiento es similar al que señala don Luis Montero, tal vez un poco obedezca más bien a que sí hay bastante gente con formación en educación y la figura propiamente para la gestión de grado no la tenemos, pero sí la tenemos para posgrado, extensión e investigación.

Creo en que debe regularse porque se ha venido viendo un abuso pero sí sé que hay casos que ya van por 7 años de estar disfrutando la aplicación del artículo 32 bis.

Me parece que si don Luis Guillermo nos pregunta que necesitamos y hablo de los posgrados de educación, donde tenemos bastante gente y códigos, eso es parte de las necesidades que tendríamos. Creo que para el caso de la Escuela de Educación también necesitaríamos

disponer de otras figuras u otras alternativas para poder dar respuesta a otra índole de situaciones o de proyectos que surjan, por ejemplo proyectos CONARE y particulares que han surgido en el contexto del Ministerio de Educación, que muchas veces no los podemos asumir porque no tenemos una figura que pueda en alguna forma responder a lo que solicita en este caso el Ministerio de Educación.

Creo que si se ve como una opción que tiene que quedarse, mi sugerencia es sí, pero que además se busquen otras alternativas para resolver situaciones que puedan ocurrir en torno a estos proyectos específicos que hay y me refiero al caso de la Escuela Ciencias de la Educación-CONARE y MEP.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que esa es la idea fundamentalmente, ver cómo se hace para ir haciendo reglas claras en la aplicación del artículo 32 bis.

Reitero, la idea no es eliminar su aplicación pero hay casos específicos, lastima haber tenido un resumen ejecutivo de la auditoría ya que no esperaba analizar este asunto hoy.

Sería importante ver algunos señalamientos que se hacen en casos, por ejemplo no es que me opongo a estos casos pero son casos que son repetitivos y que tienen años, que son buenos tutores y discutir sí es o no necesario mantenerlos, si es necesario estar cortando el nombramiento si es un buen tutor, esto me lo pregunto. A veces no le encuentro sentido a esa dinámica.

Creo que por aquí es donde tenemos que concentrar la discusión.

KARINO LIZANO: Si don Luis Guillermo le parece podría hacer un resumen ejecutivo de la presentación que se realizó hace un año, cuando llegó el informe al Consejo Universitario.

Podría señalar cuáles son los puntos en donde las situaciones encontradas por la auditoría interna rozan la normativa que se tiene.

No sé si sería pertinente ahora.

ALFONSO SALAZAR: Luego de haber pasado en la comisión en tantas oportunidades y conversado con directores de escuela, y el director de posgrado sobre esta temática.

En realidad lo único si ven una reforma que se está haciendo y es para los compañeros y compañeras de este Consejo Universitario, no va más allá del limitar los nombramientos a un período determinado.

Digo que no va más allá que eso porque los demás elementos estaban contemplados en el reglamento y son trasladados al artículo 32 bis para que ese artículo guíe el reglamento y no al revés.

¿Cuáles son esos elementos que se incorporan diferentes? Es el elemento correspondiente a la forma de remuneración específica término utilizado por la Contraloría General de la República en esta temática, en años bastante lejanos pero eso es lo que se maneja. Esto es lo que se rescata.

Se elimina del reglamento el término de sobresueldo y se sustituye por una remuneración específica.

Por otro lado, en el mismo artículo se señala con claridad que representa esta remuneración específica, tanto en el establecimiento de un contrato como en el establecimiento de una acción de personal paralela y no en la misma acción de personal. Se hacen mecanismos administrativos separados y no contemplados en el reglamento, o sea que quede en el mismo artículo.

Estos son elementos que salvaguarda que ya se podrían venir aplicando bajo la interpretación del reglamento actual, porque ese reglamento habla de lo que dice este artículo, inclusive en la frase final: “que una vez finalizado el contrato no podrá alegar derecho adquirido alguno”.

Esto se puede intuir del reglamento actual y cualquier situación jurídica que se presente contra la institución por parte de un funcionario se podría amparar al reglamento.

Lo que hizo la comisión fue rescatarlo y dejarlo con más claridad y establecerlo en el artículo 32 bis, ya que el Estatuto de Personal como norma está aún nivel mayor que los demás reglamentos que contemplan la regulación propia de cada uno de los artículos a veces establecidos en el Estatuto de Personal.

Porque el Estatuto de Personal está respaldado por el Estatuto Orgánico. El Estatuto Orgánico menciona al Estatuto de Personal como la norma que van a regir los aspectos de la relación laboral en la institución, o sea está por encima del Reglamento del artículo 32 bis, esa fue la razón que movió a la comisión para dejarlo en el artículo 32 bis.

Veamos la limitación de algunas Escuelas como la Escuela Ciencias Exactas y Naturales y como ha mencionado don Luis Montero, se viene cumpliendo.

En otras Escuelas, como han mencionado, se hace a veces más continuo y eso hace que los funcionarios busquen defender su estado, lo cual es propio, y que se les nombre con el artículo 32 bis y luchar a toda costa para que así sea.

En un principio, la propuesta original de la reforma contemplaba que el artículo 32 bis tenía que darse al funcionario a tiempo completo, porque era la única manera o mecanismo para poder nombrar a una persona más allá del tiempo completo que tiene en la institución.

No se puede nombrar por servicios especiales por la sencilla razón de que ya supera el tiempo completo, tiene que encontrarse otro mecanismo.

El mecanismo mencionado por doña Marlene en el pasado, mecanismo también utilizado en la Universidad de Costa Rica que era por servicios profesionales, igual que aquí allá fue cuestionado solo que allá se tuvo que eliminar.

En la propuesta lo que se limita es los funcionarios que sea de $\frac{1}{2}$ tiempo para arriba, esto significa que funcionarios con $\frac{1}{2}$ tiempo pueden ser nombrados vía otro mecanismo como inclusive servicios especiales que no afecta el nombramiento.

Por supuesto servicios especiales es más caro que la aplicación del artículo 32 bis y a su vez contempla la necesidad de que se pueda presentar continuidad y el funcionario reclamar derechos.

Por ejemplo, una persona de una jornada de $\frac{1}{2}$ tiempo se nombra un $\frac{1}{4}$ de tiempo por servicios especiales y puede eventualmente con el tiempo reclamar derechos sobre $\frac{3}{4}$ de tiempo y no sobre $\frac{1}{2}$ tiempo.

Sin embargo, sí se deja en esta propuesta que sean funcionarios que tengan una jornada mayor a $\frac{1}{2}$ tiempo.

Por otro lado, si se limita la aplicación del artículo 32 bis y a mi juicio este es el punto en el cual los directores de Escuela, la Dirección de Posgrado y la Dirección de Extensión, tienen que prestar atención y me gustaría conocer la opinión ya que dice que la aplicación del artículo 32 bis solo se da en actividades de docencia en grado, posgrado y extensión bajo el amparo del presente artículo y se aplica para atender asignaturas de grado, posgrado o cursos de extensión.

Esto no incluye la coordinación de carreras o programas de grado o posgrado o extensión ni la dirección de tesis o trabajos finales de graduación. Esto lo que está haciendo es poner este adicional al salario normal del funcionario institucional, académico o profesional, que solamente se va aplicar para docencia.

Lo interesante es que dice que esa contratación para docencia no podrá exceder de un año, esto quiere decir que el año tiene tres cuatrimestres o sea más de esos tres cuatrimestres que representan un año no se puede hacer.

En el caso de los cursos semestrales más de dos semestres no se puede hacer la aplicación, y tiene que haber pasado dos periodos académicos, o sea en el caso de los cuatrimestres debe haber pasado dos cuatrimestres para nombrar a la misma persona.

Esto no quiere que no se pueda usar el artículo 32 bis con otra persona, si hay una necesidad se nombra a otra persona, es a la misma persona que no se puede nombrar.

La parte que se incluyó y que se discutió mucho y no tenemos algún representante de la Vicerrectoría de Investigación o a la señora vicerrectora, ya que se indica que en el caso de proyectos de investigación la contratación podrá ser hasta por dos años no renovable de manera consecutiva.

Esto significa que hay proyectos que se han salido de CONARE en donde se necesita que un especialista asuma el proyecto y que lo pueda hacer a través del artículo 32 bis.

Entonces se le da un plazo máximo de dos años y que no puede ser renovable de manera consecutiva, por lo tanto tendrá que participar en otro proyecto o tendrá que esperar medio año y no sé cada cuanto se presentan los proyectos, pero no pueden haber una misma persona contratada más de dos años en investigación. Estos son los cambios porque los demás son firmar el contrato, que le corresponde a la Oficina de Recursos Humanos.

Comparto la preocupación de doña Carolina, soy miembro externo de este Consejo Universitario y conozco menos de lo que conocen cada uno de los académicos de esta institución a lo largo de los años, cómo se ha trabajado y cómo se ha trabajado en la Oficina de Recursos Humanos.

Pero creo que como miembro del Consejo Universitario y que como Consejo Universitario no solamente se debe pensar cómo se hacen las cosas hoy, sino en qué debe lograrse para mañana.

Si hay deficiencias en los procesos de evaluación, la institución debe buscar los mecanismos para ir mejorando ese elemento, pero que no sea condición para que no se establezca cómo condición para un nombramiento tener una evaluación del desempeño y debe ir fortaleciéndose en la institución y creo que la institución puede dar pasos gigantescos en esto y ojalá se logre en la medida objetiva y correcta en un tiempo, cada vez menos.

Esto es lo que quería señalar en resumen lo que se está estableciendo en esta reforma, no son grandes cambios no es la eliminación del artículo 32 bis, es única y exclusivamente ponerle fecha de caducidad en los nombramientos en el sector académico y la parte docente y en la parte de investigación.

La extensión se deja igual. Está incluida para cursos de extensión, si ese manejo conlleva estrategias en las direcciones que tomar en el momento de aplicar el artículo 32 bis y buscar la forma de que puedan contratar personal, sin que a veces esto implique un mayor costo para la institución.

Lo que busca en todo momento, así lo he entendido, esta disposición no se vuelva en algo continuo, esto es lo que busca la reforma. Si leen en el lado derecho, eso es lo que se reforma.

Quiero reiterar que me gustaría conocer si deben mantenerse para docencia exclusivamente y no para ninguna otra actividad que no sea docencia.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quiero hacer una observación a lo que indicó doña Yarith, de que lo que se necesitan son códigos.

Le consulté a don Celín y me dijo que si lo que buscamos es un carácter de transitoriedad, los códigos no podrán dar eso, ya que los códigos son más permanentes que lo que podría dar la aplicación del artículo 32 bis, salvo que quiera traer gente externa.

Sin embargo, una persona nombrada en un código de manera interina, hay algunos elementos que no podrían dar continuidad para traer a otro interino hacer lo mismo que estaba haciendo esa persona.

Lo que estamos analizando es si el artículo 32 bis lo estamos usando para una necesidad permanente, entonces ahí cambia el concepto. Esto es para que vayamos orientando la discusión.

Voy a escuchar las inquietudes y vemos si la pertinencia de que don Karino haga un resumen del informe, pero pareciera que todos estamos claros de dónde están los problemas y podríamos ir avanzado en la discusión.

NORA GONZALEZ: Quiero llamar la atención sobre que el informe de la auditoría y la advertencia que hace se basa en la relación que hay en un tipo de contratación al estilo tiempo extraordinario, siendo que la figura de un sobresueldo, entonces estamos hablando de cosas diferentes.

Me parece que con la intervención de don Alfonso quedó más claro este asunto, porque no estaría de acuerdo en eliminar la aplicación de artículo 32 bis porque creo que debe mantenerse la posibilidad de atender situaciones de emergencia y extraordinarias y que no sean de forma permanente.

Aquí se ha planteado por los directores y directoras de Escuela que es importante la aplicación del artículo 32 bis para actividades de docencia e investigación.

No creo que cuando hablemos del trabajo académico deba separarse el trabajo de docencia y del trabajo de investigación, porque uno puede existir sin el otro, entonces es bueno para la docencia, lógicamente, tiene que ser bueno para la investigación porque son relaciones académicas totalmente entrelazadas.

Como dije anteriormente, la auditoría no cuestiona lo que es el artículo 32 bis, sino lo que advierte es la práctica del nombramiento, es decir la observación señala la responsabilidad que tendrían los directores y la que, eventualmente, podrían asumir los funcionarios nombrados por la continuidad de acuerdo a lo que don Karino leyó sobre la Ley de Enriquecimiento Ilícito.

No es un cuestionamiento propio sobre el artículo 32 bis, y creo que en todo caso se le debe instruir a la administración para que implemente las acciones necesarias para nombrar de forma ordinaria al tutor o al investigador que requiera la diferente dirección.

Creo que el problema de esto ha radicado básicamente en que no se puede hacer un nombramiento ordinario desde la Oficina de Recursos Humanos, porque siempre ellos han planteado que hay un problema técnico.

Entonces si tengo un código en propiedad y me quieren hacer un nombramiento ordinario por un $\frac{1}{4}$ de tiempo para docencia, es desde la parte meramente operativa de gestión la razón por la cual no me pueden hacer ese nombramiento porque no hay razones técnicas ni jurídicas que impidan que suceda de esa manera.

Creo que esto ha sido el problema de fondo que ha llevado al abuso o a caracterizar el artículo 32 bis como lo advierte la auditoría porque hay mucho nombramiento, porque es imposible hacer otro tipo de nombramiento desde la Oficina de Recursos Humanos.

Me parece que es muy importante este diálogo que estamos teniendo para poder crear las condiciones e instruir a la administración para que resuelva esto.

MARIO MOLINA: Buenos días a todas y a todos.

Trabajé muchos años en la Oficina de Recursos Humanos y precisamente una de mis funciones principales era la de hacer liquidaciones cuatrimestrales a los tutores que se nombraban a plazo fijo.

Como bien sabemos, aquí hay tutores y tutoras que han trabajado 15, 20 y 25 años para la universidad a plazo fijo. Sin haber laborado nunca en el sector académico, me preocupa que a la academia se le pongan limitaciones de contratación.

Básicamente por lo que lo señaló don Luis Eduardo Montero, habrá casos especiales en que a un tutor o tutora se le necesita contratar por un cuarto cuatrimestre y; sin embargo, el reglamento le va a decir al director o la directora que no se le puede contratar porque ya se le contrató tres cuatrimestres, el reglamento indica que no se puede contratar un cuarto cuatrimestre.

Esto desde el punto de vista académico me parece que está mal, pero también está mal lo otro, es una situación que como dicen si la mete pierde y si no también.

También está mal que haya funcionarios que tengan 7 y hasta 10 años, o tal vez hasta más de estar siendo nombrados por medio del artículo 32 bis en forma continua.

Me parece que lo correcto es encontrar una fórmula en que no se le ponga a la academia cadenas o limitantes para poder contratar, porque reitero que se puede dar una situación muy especial en la que sea necesario contratar a un tutor o una tutora que ya ha sido contratada por tres cuatrimestres continuos y ahora hacerlo por un cuarto cuatrimestre, sin embargo el reglamento indica que eso no se puede hacer. Reitero que a pesar sea una necesidad de la academia y esa es la parte que más me preocupa.

En cuanto a funcionarios que tienen nueve o 10 años de estar siendo nombrados por medio del artículo 32 bis en forma continua, esto se puede arreglar por medio del reglamento. Pero repito, esa limitación o cadena que se le estaría poniendo a la academia no me parece.

JENNY SEAS: Buenos días a todos y a todas.

Lo primero que quiero señalar es que por lo que comentan la auditoría realizó un estudio del artículo 32 bis, en el sentido de que se cambió el rumbo y se utilizó para lo que no era.

Porque si hay necesidad de una plaza se debió haber nombrado y no haber utilizado el artículo 32 bis. Por eso es importante regularlo, con esto no quiere decir que no sea necesario.

En el caso del SEP es fundamental contar con la aplicación del artículo 32 bis y no debería haber permanencia en el SEP con el uso del artículo 32 bis porque hay otra forma de contratación, porque no hay apertura continúa de programas sino que son por promociones y no debería darse un curso tres veces, ni un funcionario debería tener tres o cuatro cursos porque estaríamos afectando la calidad en términos de experiencia del profesional que está impartiendo los cursos. Esto es importante rescatar.

También porque varios programas se requieren de funcionarios de la UNED porque también están los expertos en ciertos campos, esto es importante de reconocer.

El fin de la contratación no es solventar una necesidad de nombramientos sino tener al mejor profesional en cierto campo e impartiendo la asignatura o realizando el proyecto de investigación.

Puedo llamar la atención en que algunas veces en el posgrado lo que afecta es el registro de elegibles y no tenemos dentro de los registros la persona idónea que tal vez el programa requiera.

Se podría pensar en algún momento en los incentivos y otros temas como convenios con las otras universidades para facilitar la contratación.

No me parece que una coordinación este asumida por el artículo 32 bis si es un puesto permanente. Sabemos que se necesita una implicación con el programa y no debería estar segmentado.

Al ser las 11:20 am, el señor Luis Montero, director de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales, se retira de la sala de sesiones del Consejo Universitario.

Con respecto a las preguntas me parece que se debería incluir en el artículo 32 bis la posibilidad de investigar, sobre todo en el SEP donde todavía tenemos muchas debilidades en el tema de investigación desde los programas y que podría ser la herramienta para vincularse con la Vicerrectoría de Investigación.

Llamar la atención sobre los plazos de investigación. Hay algunos proyectos en CONARE sobre el Estado de la Educación que definen plazos definidos, un año s a la investigación pero hay proyectos de docencia e investigación que pueden ser a más largo plazo, aquí es tendría que valorar el cortar un nombramiento para una investigación que va tardar cuatro o cinco años que podríamos presentar la envergadura que puede tener la investigación y que una persona que haya trabajado dos años en ese proyecto no se va a desperdiciar toda esa experiencia de la formación que ha alcanzado en ese momento.

Les plantearía que se pudiera hacer la contratación por el artículo 32 bis para funcionarios que tengan $\frac{1}{2}$ tiempo o $\frac{3}{4}$ de tiempo y que no sea a tiempo completo, y que se mantenga de esa forma porque hay personas que tienen medios tiempos y tres cuartos y que la universidad podría aprovechar su formación y experiencia y considerar que todos estos proyectos que se generan en la consolidación de la docencia e investigación es también en beneficio de la misma formación y profesional de nuestros docentes e investigadores.

En cuanto a la relación docencia-posgrado, creo que se tendría que revisar que los docentes y encargados de cátedra y programa puedan tener dentro de sus jornada participación en los programas similares que hay en posgrado, como parte de su carga académica. Si lo que se quiere es consolidar proyectos de docencia e investigación.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Voy a leer parte de la reforma y lo que está en negrita serían los cambios:

“El Consejo de Rectoría, a propuesta de la unidad académica respectiva, aprobará la contratación de funcionarios de la UNED **que tengan en la institución una jornada ordinaria laboral al menos de medio tiempo**, para que adicional **a esta jornada**, y ante una necesidad institucional de carácter extraordinaria, presten sus servicios de manera transitoria en actividades académicas en los programas de grado, posgrado,

extensión o investigación, según lo dispuesto en el reglamento respectivo. Esta contratación no podrá ser superior a un cuarto de tiempo completo...”

Lo que hay que ver es la parte de la temporalidad.

JENNY SEAS: Me refiero a las preguntas que hizo don Alfonso que eso fue lo que planteó, pero también en términos del tiempo hay proyectos en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que son de Docencia y de Investigación que pueden ser de cuatro a cinco años y además está dentro de las normativas de proyectos en CONARE y dice que se debe de destinar para la coordinación de un cuarto de tiempo para esas personas que desarrollan los proyectos.

MARLENE VÍQUEZ: Este proceso de reforma del artículo 32 bis ha sido muy laborioso y extenso.

Tuvimos que tomar el informe de la Auditoría, pero además de eso no es solamente ese punto sino que analizamos las recomendaciones que hizo la Auditoría, hicimos algunas propuestas y la mandamos como consulta a la comunidad universitaria con fundamento en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, ahí tuvo oportunidad la comunidad universitaria y entre ellos la señora Jenny Seas, doña Zaidett Barrientos, doña Yelena Durán y una serie de compañeros y compañeras que opinaron desde el sector administrativo y académico.

Hicimos un gran esfuerzo para tener claro lo siguiente, el artículo 32 bis no es para sustituir actividades ordinarias y eso lo tienen que tener muy claro todos y todas, es por eso que se dice que es para algo extraordinario, o sea, se supone que un POA Presupuesto debe de reflejar las actividades ordinarias que tiene que ejecutar la universidad, pero eventualmente ante una situación que se dio y no se había previsto.

Hay que tener un mecanismo para poder salir adelante de ahí, en la propuesta de reglamentos se mantiene algo que se había indicado desde un inicio cuando se aprobó este artículo con su correspondiente reglamento, que presten sus servicios de manera transitoria y extraordinaria en actividades académicas en los programas de grado, posgrado, extensión o investigación, según lo normado en este reglamento.

Tiene todo el abanico de posibilidades, el asunto está en que se ha institucionalizado y eso es lo que está mal, no es justo que a un tutor que le pagan por una determinada jornada luego le digan: -usted puede hacer esta investigación por el 32 bis- eso no está bien, como parte de la jornada del tutor se le debería dar carga para realizar la investigación, pero ya eso es una manera de administrar la gestión interna de cada unidad académica.

El artículo 32 bis es para llevar a cabo esas actividades que no están reguladas. Aquí hago la salvedad de lo que ha indicado don Eduardo, para mí esto no es un incentivo porque la Oficina de Recursos Humanos tenía la obligación de velar porque se cumpliera el reglamento, pero resulta que son las mismas personas de la Oficina de Recursos Humanos las que lo incumplen y no tengo ningún problema de que esto quede en actas, hay un documento en la Auditoría que demuestra eso, el asunto está mal, está mal que una persona que trabaje en Investigación con tiempo completo le paguen 32 bis para trabajar en Posgrado, por Dios, cuando tenemos muy claro desde el 2009 de que las personas que trabajen en Investigación al menos deben de tener un cuarto de tiempo en su jornada para docencia o extensión, eso es lo que está mal.

Cuando uno lee el informe de la Auditoría uno dice: -por Dios, qué pasó aquí- hay personas que definitivamente dicen: -bueno si me dan el 32 bis se lo hago, pero si no, no- como decía doña Carolina al inicio.

Comparto plenamente lo que acaba de decir doña Jenny, tiene toda la razón, hay compañeros que dicen: -yo hago esto como parte de mi jornada, denme el cuarto de tiempo dentro de mi jornada y hago este trabajo- y, efectivamente, los programas de Posgrado le pertenecen a las unidades académicas y ahí es donde está la esencia.

Si doña Yarith que es la directora de la Escuela de Educación tiene muchos programas de Posgrado en Educación y en el mismo reglamento lo dice que tiene que considerar el personal de la Escuela solo por algo excepcional y ella indica: -no puedo, tengo que nombrar, ya a la persona tiene carga laboral llena y no puedo quitarle un cuarto de tiempo- lo importante es eso.

Lo que uno notó en este estudio es que sí hay abuso porque no está regulado. Conversando en una ocasión con doña Katya Calderón y me lo hizo saber, ella se preocupó doña Yelena, por la parte de extensión y me dijo: -doña Marlene, una de las unidades que más se usa el 32 bis es Extensión- le agradecería que se trate a extensión de la misma manera que Investigación o sea, que si se están dando plazos a investigación de dos años que en extensión se haga por lo menos de dos años porque así lo requiere.

Cuando escucho a doña Jenny mencionar que hay proyectos de CONARE, bueno, habría que analizar aquí que solo en casos justificados y por proyectos específicos, pero en el reglamento tienen que estar debidamente justificados.

Entonces, se le puede prorrogar a la persona, pero no en la forma cómo se está haciendo actualmente, porque cuando se observa la hoja de *Excel* o los cuadros que hizo la Auditoría Interna en el estudio y usted dice: -no puede ser-.

Déjenme decirles en cuáles instancias se usa más el 32 bis: en administración y siempre son las mismas personas, extensión y posgrado, hay otras unidades que lo requieren, el asunto es que si hay centros de investigación como el Centro de

Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) o la Vicerrectoría de Investigación que sabemos que tienen personas muy buenas, bueno, por qué dentro de su jornada no nos echan una mano en posgrado, pero no hay que pagarles el 32 bis o por qué dentro de su jornada no dan cursos de extensión. No lo hacen y aquí lo constaté.

Entonces, creo que la inquietud suya doña Jenny es atendible en algunos puntos con respecto a la parte de investigación con los proyectos de CONARE nosotros en el Reglamento de Creación de Plazas por Cargos Fijos y Servicios Especiales se hace la excepción para los programas del Fondo el Sistema, se podría hacer la excepción y me parece que es atendible y puedo decirle doña Yelena que doña Katya sí me había solicitado en su momento cuando conversamos en un acto de graduación que por favor me fijara cuál era el plazo que le estaban asignando en extensión, si era necesario no un año si no al menos dos años igual que investigación, que se tratara exactamente igual.

Lo que sí es importante y lo digo con el mayor respeto, no confundamos la naturaleza de este artículo 32 bis ya que es solamente para ciertas actividades, más bien aplicarlo para actividades ordinarias en algunos casos es injusto para muchos compañeros y compañeras y por otro lado a uno le sorprendió que cuando este Consejo Universitario aprobó el 32 bis y su reglamento desapareció el Reglamento de Tutores Voluntarios en donde ya habían compañeros y compañeras que lo habían aplicado y habían acogido no sé cuántas anualidades por medio de ese reglamento de tutorías voluntarias.

Entonces, como ya habían alcanzado el tope máximo ¿Verdad don Eduardo? Y ustedes lo saben, cuando ya había alcanzado el tope máximo para tener los puntos para la tutoría voluntaria entonces, les cayó muy bien el 32 bis, creo que no, uno no puede ocultar las cosas así, uno tiene que ser justo y leal con la institución y en mi caso sí me comprometo doña Jenny y doña Yelena a por lo menos valorar esas opciones que eventualmente pueden suceder, la misma excepción que se hace con los Proyectos del Fondo del Sistema, lo único que nos interesa es que tiene vida finita y el Sistema de Estudios de Posgrado también.

Nada más quería hacer esa aclaración que va por esa línea, nunca jamás quitarlo sino más bien tratar de que vuelva a tomar la naturaleza que tiene que tener el 32 bis.

GUISELLE BOLAÑOS: Muchas gracias por las aclaraciones, pero que a ratos me ha dejado más bien con cierta confusión.

Creo que cuando don Mario habla de que a él le preocupa que le quitemos recursos a docencia pienso que el 32 bis no es eso lo que dice sino lo que está estableciendo, son plazos para evitar, como dice doña Marlene, que una cuestión que es extraordinaria se convierta en ordinaria y ahí es donde el reglamento tendría que normar eso.

Doña Jenny dice que para ella en posgrado no se debería usar el 32 bis, pero luego lo reclama.

Lo que ha quedado claro con la intervención de todos los compañeros es que eventualmente se ha desvirtuado el espíritu del 32 bis, se perdió la coherencia entre el pago por una actividad necesaria para la universidad y que momentáneamente no existe los recursos y lo que don Eduardo señaló que se convirtió en un estímulo para mucha gente.

Cierto lo que dice doña Marlene que el tutor voluntario desapareció, antes la gente hacía tutorías voluntarias sin puntos y eso desapareció porque la parte de investigación necesariamente se tiene que hacer por 32 bis, pero es que dentro de la carga laboral se puede establecer unas horas para investigación ¿Por qué? porque está establecido y ¿Por qué la docencia siempre es por 32 bis? Quien trabaje en investigación o en extensión también tiene que hacer docencia de acuerdo con la reglamentación de esta universidad, pero si los ponen a hacerlo dicen: -no hay tiempo, no me alcanza, el programa mío de extensión es muy complicado- y se les dice que por 32 bis y ahí sí lo pueden hacer, no, creo que de eso no se trata.

Lo traje a colación porque fui la que propuso que lo viéramos hoy porque estamos viendo presupuesto y dije: -cómo vamos a terminar de ver presupuesto si esto es un punto muy importante- no se trata de eliminarlo se trata de reglamentarlo debidamente y que vuelva al espíritu que le corresponde y que haya necesidad.

Ese informe del que están hablando que no conozco porque me imagino que usted lo presentó mucho antes de que yo llegara acá don Karino, ese informe sí dejó claras esas necesidades, creo que le está dando a usted luces para que haya una Auditoria Académica en relación con ese aspecto específico y que debería de estarse haciendo, porque si no volvemos a la complacencia y eso no le sirve a la universidad.

KARINO LIZANO: Bueno básicamente me voy a referir al capítulo de conclusiones que dice lo siguiente:

“3.1 Existe incumplimiento de la normativa institucional establecida ya que:

a- Noventa y siete (97) funcionarios se contrataron en forma continua o habitual, entre enero del 2006 y marzo del 2013.

b- Entre enero 2011 y marzo 2013, las contrataciones realizadas al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, presentan lo siguiente:

1.-Ciento siete (107) contrataciones, a las que no fue posible verificar, la presentación de una justificación sobre la necesidad o conveniencia de designar los servicios académicos al funcionario.

2.- Ciento siete (107) contrataciones, a las que no fue posible verificar, si presentan la aceptación del superior jerárquico del funcionario.

3.-Cuarenta y cinco (45) contrataciones sin evidencia sobre la constatación de los requisitos establecidos por la UNED para el desempeño de los servicios y ciento siete (107) contrataciones a las que no fue posible verificar dicha constatación.

4.- Ciento siete (107) contrataciones a las que no se les pudo verificar si presentan la declaración jurada del funcionario, dando fe de que no lo cubren las prohibiciones establecidas en el artículo 7, incisos c) y d) del Reglamento al Artículo 32 bis del Estatuto de Personal.

5.-Cuatrocientas dieciséis (416) contrataciones sometidas a aprobación del Consejo de Rectoría, en forma posterior a su otorgamiento y veintitrés (23) contrataciones a las que no fue posible verificar la aprobación previa o posterior.

6.-Trescientos cincuenta y tres (353) contrataciones sin evidencia sobre la constatación de requisitos legales para desempeñar los servicios contratados y de que no incumple las prohibiciones establecidas en el Reglamento al Artículo 32 bis del Estatuto de Personal, o cualquier otra normativa institucional y ciento siete (107) contrataciones a las que no fue posible verificar dicha constatación.

7.-Cuarenta y cinco (45) contrataciones sin evidencia sobre la constatación de que el funcionario no dirige más de dos tesis o trabajos finales de graduación simultáneamente y ciento siete (107) contrataciones a las que no fue posible verificar dicha constatación.

8.-Trescientos cincuenta y tres (353) contrataciones, sin evidencia sobre la verificación de que el funcionario no está acogido al Régimen de Disponibilidad Laboral y ciento siete (107) contrataciones a las que no fue posible revisar dicha verificación.

9.-Veintitrés (23) contrataciones a las que no fue posible verificar si fueron seleccionadas por la Comisión del Programa de posgrado respectivo.

10.-Ochenta y siete (87) contrataciones que no presentan evidencia de que se verifique, si el funcionario presenta trayectoria de investigador.

11.-Ochenta y siete (87) contrataciones que no presentan evidencia de que se verifique, si el funcionario tiene habilidad en el manejo de nuevas tecnologías.

12.-Veintitrés (23) contrataciones a las que no se les pudieron verificar si el funcionario tiene a cargo más de dos cursos diferentes, dentro de una misma promoción o programa.

13.-Diesiocho (18) contrataciones sin evidencia de que el funcionario cuente con una evaluación del desempeño, en los últimos dos períodos, mayor a muy bueno, y ciento siete (107) contrataciones a las cuales no fue posible verificar si se cuenta con dicha evaluación.

14.-Ciento siete (107) contrataciones a las que no se les pudo verificar si el funcionario presta los servicios contratados, fuera de la jornada ordinaria de trabajo con la UNED.

15.-Cuatrocientas sesenta (460) contrataciones sin evidencia de un contrato en el cual se acepten las actividades académicas fuera de la jornada ordinaria y las condiciones del sobresueldo establecidas en el Reglamento al artículo 32 bis del Estatuto de Personal.

- 3.2 La Oficina de Recursos Humanos no custodia de manera adecuada las Solicitudes de Aplicación del Artículo 32 bis, situación que impidió localizar 98 contrataciones tramitadas en el año 2011 y 09 contrataciones tramitadas en el año 2012; igual situación se presenta con las Gestiones Académicas en el Consejo de Estudios de Posgrado, ya que no se pudieron localizar 18 contrataciones tramitadas durante el año 2011. Al no localizar los documentos indicados, no fue posible evaluar el cumplimiento de los artículos 7 y 8 del Reglamento del artículo 32 bis del Estatuto de Personal.
- 3.3 Se está analizando la pertinencia de confeccionar un Informe de Relación de Hechos para 06 funcionarios de la UNED, los cuales cuentan con 15 contrataciones amparadas al artículo 32 bis del Estatuto de Personal, y que presentan incumplimientos que podrían generar responsabilidad administrativa.
- 3.4 Algunos formularios de Gestiones Académicas presentan deficiencias como: carecen de un formato estándar, falta de firma por parte del coordinador del programa respectivo y falta de espacio para identificar las contrataciones amparadas al artículo 32 bis del Estatuto de Personal.
- 3.5 Las Actas del Consejo de Posgrado no presentan las medidas de seguridad mínimas que garanticen la confiabilidad de la información en ellas contenida.”

Básicamente, estos en su mayoría están orientados a deficiencias de control en el procesamiento y trámite de la documentación que ampara las contrataciones y lo medular es que se ha incumplido con el artículo 32 bis y el reglamento a ese artículo, sobre todo en la parte de que en el uso no se ha presentado en forma excepcional y transitoria.

JENNY SEAS: Primero, aclarar que cuando hablé del 32 bis en contra fue para las contrataciones, para mantener el coordinador del programa por 32 bis.

Acercas de lo que acaba de señalar don Karino, no lo puedo decir, solo quiero referirme a los Trabajos Finales de Graduación y en mi opinión ya sean de grado o posgrado no deberían contratarse por el 32 bis, porque entran en juego muchas variables para que el estudiante tenga el éxito en el desarrollo de su trabajo final que no están sujetas tanto al docente, entonces, se puede prestar una contratación y que las condiciones del estudiantado sean las que no le permiten tener éxito en el curso, entonces, prácticamente es un desperdicio de recursos en términos de contratación y en lo que el docente está trabajando.

Por eso propongo que se considere más bien que los Trabajos Finales de Graduación sean bajo otra figura de contratación en la que se permita también dar seguimiento y que sea también el servicio prestado al estudiante en aras de que cumpla con los plazos de presentación de su trabajo.

MARLENE VÍQUEZ: Doña Jenny para tranquilidad suya, en la propuesta dice: “Esta modalidad de contratación no incluye la coordinación de carreras o de programas de grado, posgrado o extensión ni la dirección de tesis o trabajos finales de graduación.”

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Podríamos entrar a lo específico ya?

Es para ir viendo los posibles cambios que se proponen e ir teniendo las observaciones de parte de las Escuelas, del Sistema de Estudios de Posgrado y de Extensión a efectos de buscar un punto de equilibrio que se ajuste a las necesidades de la Escuela.

Podríamos también discutir ante los cambios cuando podrían entrar a regir a efectos de que pudieran dar algún efecto que sea contrario a la operatividad de la misma Escuela si no que sea una transición, que los casos que han venido permanentes por ejemplo si se cortaran de un momento a otro se puede suplir, pero eso ya dependerá de cada quien y de cada circunstancia en cada Escuela.

Veamos los posibles cambios y el criterio de ustedes aquí es fundamental porque la idea no es perjudicarles en la operación de la Escuela sino es normar y controlar esto.

Estamos agregando en el primer párrafo del Artículo 32 bis del Estatuto de Personal lo siguiente:

“...que los funcionarios de la UNED que tengan en la institución una jornada ordinaria laboral al menos de medio tiempo...”

Eso no estaba, continuó con la lectura que indica:

“...para que adicional a esa jornada y ante una necesidad institucional para que adicional a esta jornada, y ante una necesidad institucional de carácter extraordinaria, presten sus servicios de manera transitoria en actividades académicas en los programas de grado, posgrado, extensión o investigación, según lo dispuesto en el reglamento respectivo. **Esta contratación no podrá ser superior a un cuarto de tiempo completo.**”

Tal vez, vamos por partes, por párrafo por la complejidad. Aquí lo que se está agregando es lo del medio tiempo, ¿Alguna observación señoras y señores de las Escuelas?

YELENA DURÁN: Aquí es donde me preocupa un poco.

Nosotros a veces contratamos profesores más que todo de educación por 32 bis, profesores que tienen un cuarto de tiempo y que entonces, nos colaboran. Voy a poner un ejemplo en Educación Especial hay una profesora de un cuarto de tiempo que nos está ayudando con todos los procesos que estamos haciendo de las adecuaciones curriculares para estudiantes con necesidades especiales, nosotros tenemos un grupo de apoyo, pero no existe en la Dirección de Extensión una persona de adecuación especial concretamente, ella es una profesora de un cuarto de tiempo y trabaja un cuarto en 32 bis, también sucede con algunos profesores.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ahora, qué tanta continuidad tienen estos nombramientos.

YELENA DURÁN: Bueno, por ejemplo la profesora hasta ahorita está nombrándose este año con nosotros, ella colabora con nosotros para dar capacitaciones a profesores y no va a ser permanente, pero tenemos profesores que cuando solicitan cursos en algún Centro Universitario entonces, muchas veces utilizamos profesores por un cuarto para que vayan a darnos por 32 bis el curso, en extensión no hay nada definido porque puede ser que en este cuatrimestre lo soliciten, puede ser que en el otro no o puede ser que lo sigan solicitando, es que depende de la demanda que tengamos y de lo que soliciten los centros.

ALFONSO SALAZAR: Es para mencionarle por qué la comisión optó por el medio tiempo en adelante.

Primero que todo, se supone que la contratación por medio del 32 bis no es solamente para casos extraordinarios sino que la persona tenga la experiencia y que su vinculación institucional esté claramente identificada con la institución para que se de por ese mecanismo.

Se pensó en caso de los de un cuarto de tiempo, precisamente la institución tiene Servicios Especiales para contratar, también se pensó eso en medio tiempo, pero se dejó medio tiempo precisamente porque hay programas y disposiciones en que

no necesariamente el tipo de actividad debe ser contratada vía Servicios Especiales y que pueda utilizarse el 32 bis, se usó recomendaciones inclusive de las observaciones que usted había enviado cuando esto salió a consulta entonces, se dejó el medio tiempo, pero se consideró que cuando hay tutores de un cuarto de tiempo la Dirección de Extensión puede usar Servicios Especiales y no necesariamente el 32 bis para contratar.

Ahí se habló que salía más caro por un lado que por el otro, pero no era un problema de costo era un problema de conveniencia institucional de ahí que se dejó como medio tiempo como base para poder aplicar el 32 bis.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ahora, ese carácter de vinculación institucional me parece que es pertinente lo del medio tiempo, lo que necesitaríamos es lo que hablaba en un principio de tener un cambio en esta naturaleza, deberíamos ver qué efectos podría tener a la inmediatez en cada Escuela, vea que usted tiene casos específicos, personas que están en un cuarto de tiempo que los estaban contratando.

Entonces, hay que hacer inmediatamente un cambio para otorgarle Servicios Especial y que supla este recurso, necesitaríamos más bien como inventariar doña Yelena, cuántos casos podrían tener y en cuáles se estaba aplicando el 32 bis, que ahora los podría tener por Servicios Especiales.

Entonces, este Consejo tendrá que hacer una modificación para otorgar Servicios Especiales y usted pueda prever esa situación, probamente no ahora, pero sí podría ser para abril para el segundo cuatrimestre, pero sí tendríamos que tener una información, más bien si podemos dejar eso así de que usted nos hiciera un recuento de cuáles son los casos en donde podría verse afectada ¿Ustedes tienen Servicios Especiales en Extensión? Porque habría que ver entonces, como hacemos para suplirse Servicios Especiales para que esto tenga ya más carácter permanente ¿Le parece?

YELENA DURÁN: Los programas sí tienen Servicios Especiales, pero por ejemplo nombro a esta persona con 32 bis, pero lo solicité para casos especiales porque por ejemplo lo que son las adecuaciones lo trabajamos directamente desde la Dirección de Extensión para todos los programas, entonces, ese grupo de apoyo colabora con todos los profesores cuando se da el caso de una estudiante de necesidad especial. Pero en el caso de la Dirección de Extensión no podría nombrarlo porque así como estamos no tengo Servicios Especiales.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La idea es suplírsele a la Dirección de Extensión para que usted pueda tener ese margen de maniobra.

YELENA DURÁN: La duda era si se podría nombrar por 32 bis a una persona que está por Servicios Especiales o viceversa.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Puede tener 32 bis, pero para esos casos que son personas que tienen un cuarto de tiempo la idea es suplirle Servicios Especiales para que omita el 32 bis y aplique Servicios Especiales.

YARITH RIVERA: Regularmente cuando esos nombramientos se dan, ahí no nos permiten tener un cuarto en Extensión y un cuarto en la Escuela, tendría que asumirlo una de las dos instancias por Servicios Especiales según lo que dice la Oficina de Recursos Humanos.

Nos pasa por ejemplo si una persona está nombrada un cuarto de tiempo como tutora y requiere ser nombrada en otro cuarto de tiempo en Extensión ambos por Servicios Especiales, pero hay momentos en que la Oficina de Recursos Humanos nos ha indicado que no puede tener dos nombramientos, entonces, ahí es donde está lo que estábamos conversando ahorita y hay otros ejemplos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Está un cuarto de tiempo con código?

YARITH RIVERA: No, por Servicios Especiales.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que sí se puede tener dos nombramientos por Servicios Especiales, lo que no puede tener es dos nombramientos en código, porque lo que hace es que se funden.

JENNY SEAS: Solicito que hagamos un estudio similar en el Sistema de Estudios de Posgrado porque es más difícil la contratación cuando necesitamos ciertos perfiles por ejemplo años de experiencia, cierta titulación y sí tenemos casos de funcionarios de cuarto de tiempo que se requieren también en el Sistema de Estudios de Posgrado.

GUISELLE BOLAÑOS: Tengo una serie de inquietudes en relación con ese artículo:

“...propuesta de la unidad académica respectiva, aprobará la contratación de funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia...”

¿Cualquier funcionario administrativo o profesional entra ahí? Porque no se especifica qué tipo de funcionario, continúo con la lectura:

“...que tengan en la institución una jornada ordinaria laboral al menos de medio tiempo...”

En propiedad o interino no importa, tengamos en cuenta lo que don Álvaro dijo al inicio de esta de sesión, además de 32 bis tendríamos que considerar las implicaciones presupuestarias de estos cambios.

Entonces, si tengo un funcionario interino con medio tiempo y todavía le aplico el 32 bis prácticamente le estoy creando una plaza, la relación FEES con salario va a

incrementarse notablemente porque no es lo mismo 32 bis que ya una plaza, porque les estamos dando derechos cuando lo estamos dejando interino y entonces, le vamos dando prorrogas y eso no queda claro aquí, además de que no queda claro cuáles son las implicaciones.

Creo que debería de haber un estudio de cuáles son las implicaciones presupuestarias de poner en práctica el reglamento tal y como esta, también ¿Se puede contratar cualquier funcionario administrativo o profesional? Porque si es para docencia, investigación y extensión pareciera que lo que se está abriendo es la caja de pandora para que todo el mundo pueda hacer docencia, investigación y extensión, ¿Tiene arraigo en la UNED? Sí porque tiene tantos años de trabajar acá, ¿Tiene experiencia? Bueno no, pero es un profesional que eventualmente la va a adquirir, sé que la experiencia se adquiere “metiéndose en el charco”, pero el 32 bis no es para eso.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que quisiera saber es cuál es el inconveniente de que un personal administrativo que tiene competencias de clases.

GUISELLE BOLAÑOS: Es que si lo que se pretende es solventar situaciones específicas, de necesidades extraordinarias, etc., es por eso que les digo que la experiencia se adquiere con la práctica, pero se está abriendo a todo el personal de la universidad la aplicación del 32 bis, el espíritu del 32 bis era llenar necesidades específicas de la universidad, pero con personal apropiado para eso, no digo que el administrativo no lo pueda hacer, pero la experiencia entonces la va a tomar a partir del 32 bis sin ninguna evaluación previa, porque no es lo mismo que usted tome un tutor que usted sabe que maneja este curso, es especialista en esto, tenga años de experiencia, a que diga que este administrativo tiene una Maestría en Auditoria y puede darme este curso de Auditoria porque tiene esa carrera ahí y lo voy a utilizar.

No sé si necesariamente el especialista en un tema es el mejor docente. Entonces, si es docencia, investigación o extensión se abrió para todo el mundo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No veo cuál es el inconveniente, además creo que aquí hay potestades en los directores de Escuela, que aparte de lo que hemos querido y hemos hablado mucho es eso, que los directores de Escuela tengan un *roll* más decisivo, si desean contratar a alguien que no tiene experiencia, pero le ve competencias de algún tipo que lo puedan hacer.

ALFONSO SALAZAR: Es muy simple doña Guiselle, en este momento la propuesta viene a cerrar una parte de la tapa de la caja, la caja está totalmente abierta actualmente el reglamento no limita ni en tiempo laboral, ni su condición en propiedad o interino, no limita absolutamente nada, el actual reglamento, actualmente está totalmente abierto y además esta propuesta no puede aprobarse sin el reglamento en el reglamento vienen todas las condiciones bajo las cuales se tiene que entregar y por qué debe velar la Dirección, inclusive por requisitos tanto

legales como requisitos académicos para poder ofrecer esa labor, eso no iba a poder ser puesto en un solo artículo porque sí lo contempla el reglamento.

El reglamento, que es lo que sigue al artículo, por eso tienen que aprobarse juntos, vienen todos esos elementos que son parte de su preocupación, por ejemplo: primero la unidad académica tiene que justificar debidamente ante el Consejo de Rectoría la necesidad y conveniencia de designar los servicios académicos adicionales al funcionario, amparado en el artículo y a su vez debe constatar que el funcionario cuenta con los requisitos establecidos por la universidad para el desempeño de los servicios requeridos y velar porque el funcionario cumpla con los requisitos legales, todo eso viene en el reglamento,

Entonces, lo que busca el artículo es decir, que en esto está limitando actualmente pueden ser nombrados personas por el 32 bis que tengan un cuarto de tiempo, es más, se hace y ya hemos visto los ejemplos que nos han presentado aquí lo que se quiere es que se fortalezca la pertenencia institucional para poder otorgar el 32 bis y porque con un cuarto de tiempo se puede hacer por servicios especiales.

Hay que buscar el mecanismo que permita que servicios especiales se puedan dar en dos unidades independientes, ¿Cuál es el mecanismo administrativo? Hay que buscarlo, pero creo que sí se puede dar.

MARLENE VÍQUEZ: Cuando se aprobó este artículo 32 bis, en su oportunidad el artículo 7 era muy claro de cuáles eran los requisitos que se tenían que cumplir, el problema es que no se cumplieron, la Oficina de Recursos Humanos nunca verificó si la persona cumplía con las condiciones, etc., etc.. Esa preocupación que tiene doña Guiselle y que es muy válida nosotros también lo analizamos y en el artículo 32 en la propuesta de modificación del 32 vigente dice también según lo dispuesto en el reglamento respectivo y ahí se mencionaban una serie de calidades para nombrar en posgrado, para nombrar en las distintas actividades, lo que pasa es que no se respetó, no se aplica el reglamento, la Oficina de Recursos Humanos, reitero que era la instancia que tenía que constatar, no lo hizo.

El otro asunto que me interesa destacar en este aspecto es que me llamaba la atención; por ejemplo, estos casos: compañeros o compañeras que trabajan en el SEP, hay un acuerdo del Consejo Universitario yo no sé si es que hay que definirlo en algún reglamento que indique con claridad de que ningún funcionario puede tener propiedad en el SEP, solamente se tiene propiedad en una unidad académica, porque los programas de posgrado le pertenecen a la unidad académica, entonces, no puede haber una persona, pero he observado que hay compañeros y compañeras que trabajan en posgrado y que ofrecen cursos de extensión y tienen tiempos completos y son encargados de un programa y por 32 bis ofrecen un curso de extensión.

Entonces, a veces me pregunto: ¿Esa persona que tiene tiempo completo coordinando un programa de posgrado no le sobra un cuartillo de tiempo dentro de su carga para dar un curso de extensión? Creo que sí, me parece que medio

tiempo para coordinar un programa de posgrado es suficiente, el resto del tiempo ¿Por qué le cobran el 32 bis? O ¿Por qué hacen el programa de los 200 días o yo que sé cuánto con el convenio del MEP, cuando dentro de su jornada pueden brindarle esas oportunidades?

Me parece y quiero ser muy clara la Oficina de Recursos Humanos siempre ha dicho que no se puede pagar esto con esto, claro, no le sirve y quieren el 32 bis ¿Por qué? Porque es un sobresueldo, entonces es una misma acción de personal donde indica que a fulano de tal o fulana de tal le aplica un sobresueldo por el 32 bis; ahora no, éstas son acciones de personal diferentes tienen que ser acciones de personal diferentes, esto es una remuneración separada y así lo mandó a decir desde el año 2006 la Contraloría General de la República porque no le pertenece al trabajo ordinario de la persona.

Coincido con don Alfonso, claro que se puede pagar por servicios especiales acaso servicios especiales son códigos, si es una sola cantidad de dinero lo que se hace es simplemente buscar el equivalente y se le paga. Me parece que el mecanismo administrativo sí se puede hallar, el asunto es que no se aplique el 32 bis si se tiene que regular.

También doña Yelena y aquí está doña Yarith y don Eduardo, no está don Luis, pero me parece importante que las Escuelas coordinen con la Dirección de Extensión y que coordinen con Investigación antes de que, me pongo de ejemplo aunque no sea el mejor, Marlene Víquez va y le dice a don Eduardo Castillo que si no hay posibilidades de que me del 32 bis antes de que don Eduardo Castillo diga hay que darle el beneficio a doña Marlene por bien portada, no, el asunto no es ése, es, si doña Marlene trabaja en extensión preguntarle a doña Yelena, ¿Doña Marlene en extensión tiene posibilidades de que se le asigne un cuarto de tiempo para que nos venga a dar el apoyo en docencia?

Esa comunicación es necesaria, para mí el parqueo entre el edificio A, el edificio B y el C es más grande que el Océano Atlántico cuando en realidad existe el Consejo Institucional de Investigación, el Consejo Institucional de Extensión y el Consejo de Vicerrectoría Académica cómo es posible que no puedan coordinar, claro que sí es posible.

ALVARO GARCÍA: Parece, tal y como ahora estábamos comentando don Celín, hay un problema, un asunto de fondo que hay que dilucidar y es precisamente algo relacionado con lo que estaba hablando doña Guiselle es si el 32 bis debería estar destinado sólo para los funcionarios profesionales administrativos, porque han expuesto una serie de casos muy específicos, la mayoría son de la parte académica y es un cuestionamiento que está subyacente, es el cuestionamiento acerca de las obligaciones de las cargas laborales de las personas en la academia.

Es una cuestión que se ha dicho aquí varias veces que si no les alcanza el tiempo a las personas que están en investigación, a las que están en posgrado, han

habido cuestionamientos muy serios acerca del trabajo de las personas, incluso aquí gente de la academia, de las mismas Escuelas dice que hay gente en la Escuela que perfectamente podría hacer “equis” o tal tarea académica sin necesidad del 32 bis, pero aun así si se hace, pero todavía no se ha tocado el tema específico con los profesionales administrativos, imagino tal vez porque la naturaleza del trabajo administrativo es diferente a la del académico, es fácil diferenciarla, incluso con la tipificación que hace la auditoría y la Contraloría que son funciones de diferente naturaleza del puesto, es más fácil identificarlo en la parte administrativa; alguien que trabaje en contabilidad y que además de un curso, la naturaleza de lo académico es diferente a la de su práctica profesional y además su jornada laboral está muy bien especificada, tiene un horario muy específico, no así la parte académica.

Ahora, de lo que decía doña Guiselle, también quería traer a colación algo que nos dijeron cuando estábamos en campaña electoral en el Programa de Aprendizaje en Línea, nos dijeron: -estamos muy contentos con la gente del 32 bis en los cursos virtuales porque son las personas que están más dispuestas a llevar las capacitaciones, son las personas más accesibles para hacerle consultas y para darle seguimiento y además se desempeñan mejor en esos cursos en línea. Ahora desde la Escuela veo que muchos de los tutores que están en propiedad, incluso no han hecho los cursos de cómo aprender y enseñar en línea, no han hecho el curso de pedagogía en la UNED, que son cursos básicos que tienen que tener las personas que desempeñan cargos docentes en la universidad y; sin embargo, las personas que están con el 32 bis, muchas sí lo han hecho.

Hay miles de razones para esto, estar en la universidad, poder llevar los cursos en el CECED y eso les permite involucrarse de una manera más efectiva. Los requisitos, hasta donde sé, porque cuando estuve en una comisión que valoró la cuestión de los tutores regionales ahí se establecía cuáles eran los requisitos para ser tutor en la UNED y la verdad que no son tan amplios, esa vez se habló de que tenían que tener dos años de experiencia y/o dos años de experiencia docente y eso siempre es una barrera de entrada a la universidad que las personas se les pide que tengan experiencia docente.

Y eso implica que esa experiencia docente la van a tener que adquirir en cualquier otra parte y venir con ese prerrequisito a la UNED y eso es muy difícil a la gente se le debe dar esa apertura para que adquiriera esa experiencia docente aquí, no es simplemente pedirle requisitos porque si no esa es una barrera de entrada muy específica y que las personas pueden subsanar con otra cuestión que habló doña Marlene del trabajo voluntario, aquí se ha perdido mucho eso.

Yo en algún momento trabajé voluntariamente en las Escuelas, pero eso implicaba una serie implicaciones legales para la UNED porque no hay un mecanismo para nombrar una persona ad honorem y que sea expedito y sencillo, en la UNED no hay eso. Cuando uno lo ha solicitado había una barrera de entrada, inclusive, uno de los argumentos que se me dio una vez es que no puedo darle a usted una carga ad honorem porque quitaría a una de las personas que tengo contratadas,

tiene otras implicaciones que no son de responsabilidad de la persona que lo solicita.

Veo que hay una discusión que mucho de la problemática está en la parte de la academia y de cómo conciliar esto con el 32 bis por las mismas cargas laborales. Aquí, alguien que ejerce un puesto de dirección desde una Escuela dice: -hay gente que si no es por 32 bis no trabaja- entonces uno dice: -eso es algo muy complicado de decir por parte de un director- porque él es el que verifica que las personas tengan la carga laboral adecuada y específica y si usted dice sé de eso y en mi propia Escuela, eso tiene implicaciones serias del trabajo propio.

Pienso que habría que establecer esto porque si es algo que, efectivamente, puede ser subsanable más rápido y más sencillo para la parte de profesionales administrativos porque veo que donde presenta más complejidad es en la parte académica.

CELÍN ARCE: Es obligado al comentario de doña Guiselle y ahora de don Álvaro. En la Oficina Jurídica nos ha tocado estar interpretando y dando dictámenes sobre este reglamento. Originalmente, este reglamento cuando se discutió en este Consejo, el énfasis que se discutió era para funcionarios administrativos que la experiencia, el conocimiento lo que sea era abrir la oportunidad para que los funcionarios administrativos pudieran migrar progresivamente u obtener experiencia en docencia y utilizar ese recurso humano, pero quedó así cómo está el primer artículo, ahí dice los funcionarios. ¿Qué son los funcionarios de la UNED? Como planteaba doña Guiselle, ¿Es exclusivo para funcionarios administrativos profesionales o abarca a Raymundo y todo el mundo? Si se va a reformar este reglamento pido que eso se defina de una vez por todas. La decisión la toman ustedes.

Si se abre a todo mundo, pongo un montón de ejemplos de consultas que nos han hecho; el que es coordinador en un programa del SEP tiene derecho a dar clase en grado o licenciatura. Si se da a todo mundo, cualquier vicerrector puede decir: -yo también tengo derecho-, la Vicerrectora de Investigación puede pedir 32 bis para dar un curso en docencia o en posgrado, el señor Rector de turno podría decir: -yo también me pido el 32 bis para dar un curso o dedicarme a un programa de investigación determinado.

Además de eso, vea que ahí se dice como está actualmente: “programa para servicios académicos” y por ahí se plantea la inquietud que no debería abarcar tesis de grado, bueno, tiene que decirse expresamente porque dirigir una tesis de grado es una actividad académica, indudablemente, defínase eso, expresamente, Otra actividad académica de consultas que nos han hecho periódicamente, un funcionario administrativo que supuestamente podría eventualmente redactar una unidad didáctica, tiene problemas de pago, entonces surge la duda ¿Se le puede pagar por el 32 bis?

Para mí elaborar una unidad didáctica es una actividad académica, salvo que se excluya, indudablemente, es una actividad académica. Qué es también una actividad académica, otro caso, necesitamos que alguien nos revise el plan de estudios, el programa, la oferta curricular de tal programa académico, eso es una actividad académica también, vea todo lo que abarca actividades académicas y ¿Quiénes, todo mundo o no? Eso es lo que tienen que definir de una vez por todas.

Adelanto. Nosotros, por instrucciones mías, hemos dado un criterio restrictivo de que no es para todo el mundo a pesar de que cómo está el reglamento actual y como quedaría no hace ninguna distinción, pero sí vea la dimensión de los efectos si eso no se define. Definan si es a todos los profesionales y todo mundo empieza a buscar en cuál actividad puede pedir que le den un 32 bis, tanto directores de Escuela, profesores, todo el mundo del Rector para abajo todos podríamos buscar una actividad que nos cubra el 32 bis y todos estaríamos muy contentos. Muchas gracias.

NORA GONZÁLEZ: Quiero reaccionar primero a lo que acaba de señalar don Celín. Creo que la nueva regulación que se está haciendo del 32 bis que señala que sea para actividades académicas y viendo un poco lo que él señala a forma de crítica que el Rector o cualquier otra persona podría tener acceso a solicitar el 32 bis, pensaría que la definición de quién podría eventualmente ser nombrado desde el 32 bis para que ejerza una actividad académica depende justamente de lo que está regulando y de lo que estamos hablando ahora, que sea una actividad de emergencia, que sea por un tiempo limitado y que sea justificado por el director o directora.

Si el rector o rectora de turno tiene una competencia muy específica por los conocimientos que tiene y podría eventualmente solicitar este nombramiento pues no veo ningún problema porque es algo que está regulado y pensaría que debe aplicarse a todos los funcionarios de la universidad. Me sorprende ahora lo que se planteó cuando se pensó en el 32 bis, que era para darle oportunidad de actividades académicas a los administrativos siendo que las persona que ejercen actividades académicas y de investigación no pueden ser nombradas por otros mecanismos para que den actividades académicas.

Porque la Oficina de Recursos Humanos no lo permite, entonces estamos pensando en desarrollar un 32 bis para actividades académicas exclusiva para los administrativos, es lo que acaba de decir don Celín.

No entiendo ese espíritu, además, no creo que en una universidad donde todos ejercemos funciones académicas y de investigación y hemos ascendido en diferentes puestos por esas competencias, aún las mismas competencias de gestión se discrimine entre que algunos si pueden ejercerlas y otros no.

Unos porque tienen puestos de alto mando y otros porque no los tienen. Creo que ese no es el espíritu del trabajo académico y menos cuando estamos hablando del 32 bis.

Porque estamos hablando de situaciones de emergencia temporales, cuya necesidad de contratación y de la persona que se contrate sea definida por quien tenga el criterio en este caso los directores y directoras.

Y también quería dejar clara mi posición, en muchos de los discursos que se han planteado acá, pareciera como que el uso que se ha dado por algunas personas, porque no han dicho nombres, como que no ha sido ético.

Que hay personas que se les ha nombrado por 32 bis, por varios periodos, los cuales han sido consecutivos aunque han sido por cuatrimestre y se ha hecho una relación como que no es una práctica de la persona que ha sido nombrada.

Dado que eventualmente dentro de sus funciones normales pudo haber ejecutado esa actividad por la cual se le contrata en el 32 bis, creo que ese es un mal razonamiento, porque estamos hablando de un derecho.

Si alguna persona por alguna razón fue nombrada por medio del 32 bis, tiene todos los derechos para ejercer su función y sus obligaciones desde el nombramiento que se le da, eso no es algo que sea cuestionado éticamente.

Si la persona fue nombrada o se le da el beneficio del 32 bis y ejecuta sus funciones responsablemente de acuerdo a su nombramiento, pienso que no es correcto, percibí que en algún momento ese razonamiento se le cuestionó.

Porque hay un ejercicio de una responsabilidad que se le está dando y también de los derechos que adquiere luego de que fue hecho ese nombramiento. Ese es mi pensar con respecto a ese nombramiento y de las personas que han sido nombradas desde el 32 bis, por periodos consecutivos.

Una cosa es que se cuestione el abuso que se haya dado del 32 bis por parte de la administración, que no ha sido regulada por la Oficina de Recursos Humanos quien en definitiva tiene la responsabilidad de los nombramientos, porque no ejerció el control que debió.

Y otra cosa es que se les señale a las personas que fueron nombradas que tienen responsabilidades, incluso, que se les llegue a cuestionar éticamente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Solicito autorización para ampliar la sesión, como no hay objeción, se aprueba.

* * *

Se decide ampliar la sesión

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que sí, tenemos que ver más el tema desde una perspectiva de generalidad, en algunos casos se ha enfocado como dando alusión a situaciones específicas y creo que podríamos caer en sesgo.

Ahora que don Celín hacía alusión a qué pasa si la Vicerrectora de Investigación quiere aplicar para el 32 bis, resulta que la señora Lizette Brenes da tutoría y recibe tesis y nunca se ha apegado al 32 bis.

Entonces, si lo puede hacer, "gratis", ¿No lo puede hacer pagado? Vean la distorsión, tenemos que tener cuidado, porque resulta que ella recibe tesis y da tutoría, asesora en muchas cosas a las Escuelas y a diferentes instancias de esta universidad, no cobra 32 bis, entonces, como ella no cobra, está bien.

Hay que tener cuidado de cuándo está bien y cuándo está mal, lo que tenemos que buscar es la generalidad, fortalecer la academia desde toda perspectiva, no midamos los costos, veamos cuáles son las acciones y después vemos si lo podemos financiar o no, hacia dónde queremos llegar.

Ojalá todas las personas estén vinculadas con toda la academia, creo que la gente de investigación debería estar involucrada con la docencia, ya lo he dicho en otras ocasiones.

No creo que, por ejemplo, una persona asuma al grado de catedrático y no ser docente, esas son las cosas que tenemos que medir, en cualquier universidad para ser catedrático usted tiene que tener 30 años de docencia mínimo.

Hay muchas disparidades, quisiera que viéramos la generalidad de buscar la funcionalidad del 32 bis y no disparemos a un montón de defectos porque entonces no nos vamos a concentrar en a lo que queremos llegar.

Desde ya quiero decirle a las representaciones de las Escuelas del SEP y Extensión que fueran visualizando, cuáles son los problemas que tienen dentro de la Escuela ante estos posibles cambios, para tenerlo para el año entrante.

Que diéramos un cuatrimestre de transición para que no haya ese tipo de problemas, pero sí deberíamos ir buscando que tenemos que ir aterrizando con estas situaciones.

CAROLINA AMERLING: En cuanto a la experiencia docente que el señor Álvaro García estaba diciendo *ad honorem* eso se empezó a aplicar hace un tiempo también en muchas Escuelas para que después pudieran tenerlo dentro de carga de labores académicas y al final para que los contrataran.

Considero que este reglamento está generando mucha polémica y creo que lo tenemos que devolver, no donde están las incapacidades dentro del 32 bis, imagínese que aquí me están diciendo que hay una incapacidad de una persona

que tiene además 32 bis, entonces ahí no está cubierto nada, el reglamento no dice nada.

Otra cosa que me preocupa es la Oficina de Recursos Humanos, aquí en el informe que me enseñó el señor Karino Lizano están todos los datos, lo mismo que él les dijo a ustedes, pero yo me puse a verlo detalladamente, aquí hay una responsabilidad que Recursos Humanos no está haciendo.

Es una barbaridad, cuestiono incluso su funcionamiento y permítame decirlo, yo no sé si se puede intervenir, después que me crucifiquen y que quede en actas, pero la verdad es esa, no están haciendo su labor eficientemente, yo sé, la academia también tiene sus fallonazos.

Pero ahí tiene que haber alguien que diga: -mire, no se puede, por las siguientes razones- ¿por qué la cantidad de administrativos que están aquí beneficiándose por el 32bis?, ¿Por qué?, porque es la Escuela de Administración la que necesita las funciones de estos administrativos, que son personas formadas en recursos humanos, contabilidad, administración.

Y usted ve en el informe del señor Karino Lizano es la Escuela que más tiene contratados por el 32 bis y es del mismo personal administrativo de la universidad, no tienen ahí un teólogo, no, si aquí tampoco los teólogos están como el montón.

Como dice don Luis Guillermo, siento que se debe fortalecer a la academia, valorar los servicios profesionales, la contratación por servicios, esa tiene que ser una manera, a ver si les gusta, porque para más de uno este incentivo se volvió el componente para nivelar salarialmente.

Entonces, cuando el costo de la vida empiece a aumentar, más de uno, como vive en un estándar, quiere llegar a balancear su ingreso salarial, siguiendo con el cuento del 32 bis.

Creo que es responsabilidad de nosotros, ya, aclarar esto y con el apoyo de todas las Escuelas y que la academia sepa que tiene una responsabilidad, que todos los directores de Escuela, el Sistema de Estudios de Postgrado, la Dirección de Extensión, tienen una responsabilidad, ellos son la cara, que después no vengan que es que no sabía, ellos son los responsables.

ALFONSO SALAZAR: Con todo respeto para las compañeras y compañeros que se han opuesto, inclusive, han reducido muy concretamente más allá de lo que aquí está presentando y con todo respeto la opinión del señor asesor legal.

Primero que todo, un reglamento tiene que ir para las mayorías, en este caso deben ser todos los funcionarios profesionales de esta institución, independientemente de dónde estén laborando.

Todos los ejemplos concretos que podamos dar, inclusive, el mencionado por la señora Marlene Viquez, de que un funcionario que está dirigiendo a tiempo completo un programa puede sacar su tiempo y no usar el 32 bis, todo es posible, pero eso no debe ir incorporado en un reglamento.

El reglamento está limitando lo que actualmente se hace, la reforma que se está planteando es esa y se están recogiendo preocupaciones hoy señaladas en este plenario.

¿Por qué está recogiendo? Porque desde el primer párrafo hay una reducción del personal que puede acogerse al 32 bis, a lo que existe actualmente, no se pueden acoger porque este 32 bis no es personal, no es el funcionario, sea administrativo o docente el que hace la solicitud, el reglamento en su artículo 6 señala con toda claridad: “la unidad académica de la UNED que requiera contar con los servicios de algún funcionario de la Universidad al amparo del 32 bis deberá sujetarse a los siguientes requisitos”.

Inclusive los vicerrectores y el rector, si no tienen prohibición, ¿Por qué? Porque observen que en el reglamento actual, yo no estoy hablando que se está incorporando, el reglamento señala con toda claridad el inciso e): “solicitar al funcionario seleccionado, una declaración jurada en la que de fe que no lo cubren las prohibiciones establecidas al artículo 8) del presente reglamento”.

Y el artículo 8) de este reglamento señala: “Tiene que ser un funcionario con jornada ordinaria, contar con los requisitos para desempeñar las actividades” Y se está proponiendo: “contar con una evaluación del desempeño en el último año y que el funcionario que este acogido a dedicación exclusiva lo podrá hacer de acuerdo al reglamento de dedicación exclusiva y que el funcionario a tiempo completo no acogido a dedicación exclusiva solo podrá laborar de manera adicional a su jornada ordinaria por lo establecido en este artículo 32 bis, prestar servicios al amparo del 32 bis fuera de su jornada ordinaria de la UNED y firmar el contrato respectivo”

No es cualquiera, no es el funcionario que quiere, es la unidad académica la que los va a solicitar, que haya funcionarios que por la vía de la unidad académica esta con el Director, lo pidan y lo nombren eso ningún reglamento, con todo respeto a este plenario, lo va a resolver. Eso se seguirá dando con este reglamento actual y con la reforma que venga, porque eso no se puede cortar, existen elementos subjetivos que no se puede eliminar vía normativa, que eso sea ético o no lo sea eso es una discusión aparte.

Lo que creo es lo siguiente, esa reforma al primer párrafo, limita lo que se hace actualmente y, por lo tanto, implica hasta una reducción presupuestaria porque si se quiere contratar a la misma gente, no se puede contratar, porque alguna va a ir en contra de esta disposición.

Entonces, le pido a este Consejo Universitario que los casos particulares puedan realmente valorarse si son acogidos o no por este reglamento. Ya tenemos una

primera observación, sobre funcionarios de un $\frac{1}{4}$ de tiempo que han sido nombrados con el 32 bis.

Y hay una propuesta del señor Rector precisamente como cabeza de la administración de la universidad y responsable del uso adecuado de los recursos institucionales, para que esos casos puedan ser sacados a la luz y encontrar el mecanismo para hacer los nombramientos sin utilizar el 32 bis.

Eso es una acción positiva correspondiente a esta reforma, por otro lado, se ha usado el 32 bis para nombrar más de un $\frac{1}{4}$ de tiempo y ahora se está poniendo que el límite es un $\frac{1}{4}$ de tiempo, independientemente, de la función que tenga.

Entonces, eso es positivo, en este primer párrafo que es el inicio de la discusión de todos aquí presentes, se recoge la necesidad de limitar el 32 bis y dejarlo diferente a como se maneja actualmente.

Yo le digo a doña Carolina, echar esto marcha atrás no es conveniente para la institución, porque la norma vigente es la que seguiría funcionando por al menos un año más, si se echa para atrás, creo que la institución está en la posibilidad de mejorar el asunto con la reforma propuesta.

Por otro lado, el artículo 32 bis, y lo mencioné desde el principio, busca incorporar elementos que se aclare a sí mismo, cuando se habla de actividades académicas, son todas las actividades académicas; sin embargo, el artículo dice cuáles: se aplica para actividades de docencia y son claras cuáles son las actividades de docencia; puede ser para la preparación de material didáctico, que puede ser, escribir un libro.

Todas están cubiertas, siempre y cuando no sea más de un $\frac{1}{4}$ de tiempo y siempre y cuando sea en un tiempo limitado y después señala con claridad la preocupación que se ha mencionado acá, porque esas tienen una razón de ser y la comisión lo está planteando aquí ante el plenario, que esa actividad docente que incluye coordinación de carreras y programas que en el caso del 32 bis, no los incluya. En otras palabras, se está diciendo 32 bis, solo la academia, aspectos administrativos no, coordinar carreras o programas de grado o postgrado.

Son actividades de docencia, dice aquí el 32 bis: "la atención de las actividades de docencia en grado, postgrado o de extensión bajo el amparo del presente artículo, solo se aplica para atender asignaturas de grado, posgrado o cursos de extensión" más claro no quedó.

No incluye la coordinación de carreras o programas de grado o posgrado, de extensión ni de la dirección de tesis o trabajos finales de graduación, la investigación viene aparte, eso es docencia.

Luego dice el tema más grueso es que no exceda un año, pero vea lo que dice ahí: “en el caso de proyectos de investigación, la contratación podrá ser hasta por dos años no renovables de manera consecutiva”

Está limitándose el 32 bis a como está actualmente, ya que está abierto a todo a continuar de manera permanente y yo creo que es la buena oportunidad para limitarlo y esas limitaciones recoge todas las preocupaciones que han existido hay detalles y problemas con Recursos Humanos, sí los hay.

Ese estudio de la auditoria señala las deficiencias en Recursos Humanos, con esta norma reformada o con la norma actual, esas deficiencias solo se corrigen mediante otros mecanismos eminentemente administrativos, no son de normativa.

Solicito que este Consejo Universitario, con los cambios que se han mencionado en varias intervenciones, que no venga a estrujar a las unidades académicas en el uso del 32 bis, pero que tampoco quede completamente abierto a como existe actualmente para nombrar en cualquier circunstancia.

Pienso que la reforma del 32 bis como está planteada, con algunos cambios que puedan aclarar o ampliar plazos como se ha propuesto en el caso de extensión etc. Eso puede perfectamente ser reformado en este Consejo, esa es mi recomendación a este Consejo Universitario que nos aboquemos a ver la reforma presentada.

¿Cuáles son los límites y los alcances que están tratando de dar? Y también considero y seguiré defendiendo, porque ya lo defendí en la Universidad de Costa Rica cuando originalmente solo los funcionarios administrativos podían trabajar en el sector docente un $\frac{1}{4}$ de tiempo.

Entonces se incorporó la posibilidad de trabajar un $\frac{1}{4}$ de tiempo a los docentes siempre y cuando fuera en otra unidad académica, se generalizó la posibilidad de trabajar un $\frac{1}{4}$ de tiempo adicional al tiempo completo solo que ahí es a tiempo completo, no solo para los funcionarios administrativos sino que fue el origen que dio ese $\frac{1}{4}$ de tiempo sino para los funcionarios docentes.

Creo que esta generalidad que ya existe, porque está desde el 2006 debe mantenerse, eso yo lo defenderé aunque no haya trabajado en la institución, porque considero que la institución debe valorar a todos sus funcionarios, independientemente, de dónde estén laborando, máxime cuando se hace un trabajo extraordinario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que por hoy el tema está más que suficientemente discutido, vamos a suspender la discusión aquí. Creo conveniente que se le haga llegar a las direcciones que hoy están representadas la reglamentación que está en discusión, también el informe de la auditoria que ya lo podemos hacer público para que sepan qué es lo que se hace, según lo manifestado aquí y en otra sesión continuar con la discusión.

Para mí es fundamental en toda la discusión, aparte de que queremos reglamentar el uso del 32 bis, evitar los excesos, las inconveniencias, que somos nosotros que las vamos a definir o las conveniencias.

Pero también busquemos fortalecer la academia desde una perspectiva dinámica, creo que la posibilidad de que la gente participe en otras actividades académicas no solo en la suya, es clave en una universidad.

Y eso es lo que tenemos que buscar, la estimulación, tenemos que buscar la generación del conocimiento desde muchas perspectivas, tenemos que buscar que se genere una mayor participación académica.

Por ejemplo, la búsqueda de artículos que sean indexados, la posibilidad de que las revistas de nosotros, no solo las que tenemos ya, sino otras revistas, vayan buscando la indexación y buscar esa estimulación por diferentes vías.

No digo que el 32 bis, como está planteado, sea la vía adecuada, pero sí tenemos que buscar esa estimulación de producción académica y eso es impostergable para la universidad, aquí se abre una ventana, hoy no se cierra, todo lo contrario, queda abierta.

Pero, ojalá que en la próxima sesión cuando esto sea convocado, ustedes ya tengan mayor conocimiento de cuáles son las posibilidades que tenemos y por favor fíjense exactamente cuáles son todos los posibles problemas que podrían tener con un cambio de esa naturaleza.

Nosotros como Consejo Universitario, lo que queremos es colaborar, que no se vaya a provocar una restricción en la aplicación de la docencia tal y como la hemos venido planteando, vamos a cerrar el tema.

MARLENE VIQUEZ: Una sugerencia, cuando lean la propuesta y la analicen observan que hay una propuesta de modificación del artículo 32 bis que aparece en el Estatuto de Personal, pero en el mismo artículo en la propuesta de modificación dice que se regula por su reglamento correspondiente.

En el punto 2) viene la regulación de la aplicación del 32 bis, que no se queden solo con la modificación del 32 bis sino con el reglamento porque es lo que le va dar la forma en que se pretende modificar y ser coherentes con la propuesta.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Damos por finalizada la discusión, agradecerles la participación, la próxima les avisamos con más anticipación, no tomarlos de sorpresa y hacerlos correr.

Como ustedes comprenderán es importante, que definamos este aspecto, ojalá antes de que tengamos todos los elementos necesarios para definir el presupuesto 2016. Porque esto, definitivamente, va causar una adición y necesitamos tenerlo a mano.

* * *

Al ser las 12:53 p.m. se retiran de la sala de sesiones las señoras Yarith Rivera, directora de la Escuela de Educación, la funcionaria Jenny Seas, Yelena Durán, directora de Extensión y el señor Eduardo Castillo, director de la Escuela de Ciencias de la Administración

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: Del tema anterior no hay propuesta de acuerdo todavía, nada más darle la información a las personas interesadas en el tema para que puedan hacer sus observaciones y puedan continuar próximamente con la discusión.

Este tema queda pendiente para la próxima sesión.

Todos los demás dictámenes de la Comisión Plan Presupuesto quedan pendientes de discusión.

2. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

a. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y el Departamento Ecuménico Investigación para el Desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta”.

Se conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 211-2015, Art. V, inciso 2), celebrada el 28 de octubre del 2015 (CU.CAJ-2015-040), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2447-2015, Art. III, inciso 3) celebrada el 22 de julio del 2015, en relación con la nota R-369-2015 del 13 de julio del 2015 (REF. CU-471-2015), suscrita por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, sobre la propuesta de Convenio Marco entre la UNED y el Departamento Ecuménico.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Está la propuesta que se conversó temprano que es el convenio Marco entre la UNED y el departamento Ecuménico, es un dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión No. 211-2015, Art. V, inciso 2) celebrada el 28 de octubre del 2015, por lo que voy a omitir su lectura, es un convenio marco.

Le solicito a Ana Myriam que lo haga constar tal y como está en el dictamen y la propuesta es: “Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a

Distancia y el Departamento Ecuménico Investigación para el Desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta, que a la letra dice: ”

**“CONVENIO MARCO DE COPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y EL DEPARTAMENTO ECUMENICO
INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN
CONJUNTA.**

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula jurídica 4 000 042151, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por Luis Guillermo Carpio Malavasi, mayor, casado, cédula de identidad 3-215-684, Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión- Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED–TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED y el **Departamento Ecuménico de Investigación**, en lo sucesivo denominado **DEI**, cedula jurídica No. 3-002-045779-20, representada por **Eric Chaves Ramírez**, sociólogo, casado una vez, vecino de Villas de Ayarco, cantón de La Unión de Tres Ríos, provincia de Cartago, cédula de identidad 1-1004-0877 en calidad de Presidente, ambos manifiestan que:

CONSIDERANDOS

1. La UNED es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.
2. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
3. La **UNED** promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
4. La **UNED** será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.

5. **EI DEI** es organización dedicada a la investigación y formación con visión ecuménica y vocación latinoamericana, que se mantiene en diálogo con movimientos sociales y eclesiales de la región, así como intelectuales orgánicos. Tiene como tarea aportar a dichos actores elementos de análisis crítico de la realidad que posibiliten una acción transformadora, desde la perspectiva del pensamiento social crítico, las teologías de la liberación y la educación popular.
6. El DEI fomenta los valores como la vida, la integralidad de la naturaleza, opción por los empobrecidos y las empobrecidas, el diálogo ecuménico e interreligioso, la igualdad de género, la interculturalidad, la solidaridad, la esperanza y la responsabilidad.
7. El DEI es un centro latinoamericano de investigación y formación, desde la perspectiva del pensamiento crítico, que conforma una red de organizaciones, centros y actores sociales interesados en la construcción de una sociedad alternativa, solidaria, equitativa, incluyente y ecológicamente sostenible.

La UNED y el DEI acuerdan suscribir este Convenio Marco pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la docencia, extensión y la investigación; que se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas, y para la satisfacción del interés público, diversos *PROYECTOS DE COOPERACIÓN*, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos en áreas como la investigación, extensión, la docencia; la producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos; los derechos sobre la propiedad intelectual y el seguimiento y la evaluación de resultados.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una *CARTA DE ENTENDIMIENTO* con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la realización del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador y a un Sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. No serán objeto de modificación unilateral, el plazo; ni el cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por una única vez previa evaluación de resultados, a menos que las partes decidan lo contrario.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho o acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, u otros). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

SETIMA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolverse no sea sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende no es cuantificable.

NOVENA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

DECIMA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

<p>Por la UNED: Ing. Cecilia Barrantes R., Directora. cbarrantes@uned.ac.cr Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Tel. (506) 2527 2348 2234-3236 (3522) Tel/ Fax. (506) 2253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.</p>	<p>Por el DEI: Silvia Regina de Lima Silva, Directora. direccion@deicr.org Departamento Ecuménico de Investigación. Tel. 2253-0229 Sabanilla, Montes de Oca, San José, Costa Rica.</p>
---	--

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en _____ a los _____ días del mes de _____ del dos mil quince.

Eric Chaves Ramírez
Presidente
Departamento Ecuménico de Investigación

Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector
Universidad Estatal a Distancia“

MARLENE VIQUEZ: Tengo una observación. Don Luis creo que cuando aprobamos este tipo de convenios, la otra vez que hicimos uno, en particular con otra instancia especializada en auditorias, ¿Recuerdan con ISACA? Nunca se establece con claridad dentro de los considerandos, cuál es la unidad académica que lo solicita, sino que pareciera que la Dirección de Internacionalización y Cooperación presenta la propuesta del convenio, que hace todo el trámite, pero no se visibiliza la unidad académica.

Revisando la documentación, me encontré con la nota que doña Cecilia Barrantes que es el oficio DIC.050-2015, fecha 06 de abril del 2015, le dirige al señor Rector como presidente del Consejo Universitario y en esta nota en la última parte, ella indica: “Para la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades en especial y para la UNED en general, este convenio reviste de gran importancia para el desarrollo de proyectos en temas de interés común”.

En ninguno de los considerandos aparece esa solicitud, estoy de acuerdo con que se apruebe, pero que se indique como un considerando ese último párrafo de la nota de doña Cecilia Barrantes.

LUIS GUILLERMO CAPIO: Alguna otra observación a la propuesta.

MARIO MOLINA: Es una observación de forma, en el considerando 2, se consigna erróneamente el nombre de la señora Elizabeth Baquero Baquero, para que se corrijan los apellidos Baquero Baquero.

ALFONSO SALAZAR: Es importante señalar que en la comisión se discutió también el fondo, como señala el ultimo considerando, de la necesidad del punto de vista académico y el beneficio institucional que conlleva este tipo de convenio,

inclusive doña Nora González nos presentó en la comisión y la invitaría a que lo vuelva a repetir en actas, porque, es muy importante la razón o una de las razones por las que este convenio es importante para la institución.

Por supuesto que estoy de acuerdo con lo que señala la señora Marlene Viquez, creo importante saber que el Convenio no sale de una oficina administrativa sino producto de una necesidad institucional en una unidad académica.

Por otro lado, en esta oportunidad si se revisó, que quien firma, es el mismo que va encabezando por parte de la Universidad y por parte de la institución de la contraparte es la persona que aparece descrita en sus calidades en el mismo convenio, así que en eso tuvimos cuidado también que se contemplara.

NORA GONZALEZ: En la comisión planteo la complacencia que me da como investigadora, politóloga y abogada que haya una iniciativa de parte del departamento Ecuménico y de investigaciones para generar una alianza académica con la UNED por que el DEI es una institución que reúne a académicos de muy alto nivel, no solamente de Costa Rica sino a nivel Latinoamericano, incluso tiene vínculos muy fuertes con intelectuales de Alemania.

Hay una circulación permanente de académicos y me parece interesante para la vinculación de los distintos profesores y profesoras que nosotros tenemos para personas que hacen investigación en la universidad.

También hay algo adicional que me parece que en su momento podemos ver, porque ellos reciben permanentemente personas y talleres de un mes, dos o hasta de tres meses en diferentes temas, básicamente de economía, política y teología, tienen habitaciones que pueden albergar hasta unas 60 personas.

Me parece que para ciertas situaciones que tenemos en la universidad de estudiantes que a veces requieren venir a tutorías aquí mismo por la zona de San Pedro, me parece que ese sería un lugar bastante acogedor para ellos.

Y podríamos crear condiciones en ese sentido porque también tienen un comedor muy amplio, creo que hay una oportunidad que eventualmente podríamos ver con ellos que nos sería muy beneficiosa.

Me parece que una vez que esto se apruebe, se le comunique a la comunidad universitaria este convenio porque yo sé que va a haber muchas personas, muchos académicos de alto nivel que van a estar muy complacidos con este nuevo convenio.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Con esas observaciones y esos cambios, someto a votación la propuesta la cual se aprueba en firme.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO II, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 211-2015, Art. V, inciso 2), celebrada el 28 de octubre del 2015 (CU.CAJ-2015-040), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2447-2015, Art. III, inciso 3) celebrada el 22 de julio del 2015, en relación con la nota R-369-2015 del 13 de julio del 2015 (REF. CU-471-2015), suscrita por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, sobre la propuesta de Convenio Marco entre la UNED y el Departamento Ecuménico.
2. El oficio O.J.2015-078, de fecha 20 de marzo del 2015, suscrito por la señora Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, donde emite criterio legal en relación con la propuesta del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y el Departamento Ecuménico
3. El criterio del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) de la Vicerrectoría de Planificación, con fecha 02 de diciembre del 2014. (Convenio Marco No.083-2014).
3. Para la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades en especial y para la UNED en general, este convenio reviste de gran importancia para el desarrollo de proyectos en temas de interés común.
4. La Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 211-2015, celebrada el 28 de octubre del 2015, valora la iniciativa y concluye que el convenio reúne los requisitos técnicos, jurídicos y de conveniencia institucional requeridos para su aprobación.

SE ACUERDA:

Aprobar el siguiente Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y el Departamento Ecuménico Investigación para el Desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta:

**CONVENIO MARCO DE COPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y EL DEPARTAMENTO
ECUMENICO INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS
DE COOPERACIÓN CONJUNTA.**

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula jurídica 4 000 042151, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por Luis Guillermo Carpio Malavasi, mayor, casado, cédula de identidad 3-215-684, Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión- Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED–TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED y el **Departamento Ecuménico de Investigación**, en lo sucesivo denominado **DEI**, cedula jurídica No. 3-002-045779-20, representada por **Eric Chaves Ramírez**, sociólogo, casado una vez, vecino de Villas de Ayarco, cantón de La Unión de Tres Ríos, provincia de Cartago, cédula de identidad 1-1004-0877 en calidad de Presidente, ambos manifiestan que:

CONSIDERANDOS

1. La UNED es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.
2. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
3. La **UNED** promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
4. La **UNED** será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
5. **EI DEI** es organización dedicada a la investigación y formación con visión ecuménica y vocación latinoamericana, que se mantiene en diálogo con movimientos sociales y eclesiales de la región, así como intelectuales orgánicos. Tiene como tarea aportar a dichos actores elementos de análisis crítico de la realidad que posibiliten una acción

transformadora, desde la perspectiva del pensamiento social crítico, las teologías de la liberación y la educación popular.

6. El DEI fomenta los valores como la vida, la integralidad de la naturaleza, opción por los empobrecidos y las empobrecidas, el diálogo ecuménico e interreligioso, la igualdad de género, la interculturalidad, la solidaridad, la esperanza y la responsabilidad.
7. El DEI es un centro latinoamericano de investigación y formación, desde la perspectiva del pensamiento crítico, que conforma una red de organizaciones, centros y actores sociales interesados en la construcción de una sociedad alternativa, solidaria, equitativa, incluyente y ecológicamente sostenible.

La UNED y el DEI acuerdan suscribir este Convenio Marco pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la docencia, extensión y la investigación; que se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas, y para la satisfacción del interés público, diversos *PROYECTOS DE COOPERACIÓN*, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos en áreas como la investigación, extensión, la docencia; la producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos; los derechos sobre la propiedad intelectual y el seguimiento y la evaluación de resultados.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una *CARTA DE ENTENDIMIENTO* con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la realización del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador y a un Sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. No serán objeto de modificación unilateral, el plazo; ni el

cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por una única vez previa evaluación de resultados, a menos que las partes decidan lo contrario.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho o acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, u otros). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

SETIMA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolverse no sea sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende no es cuantificable.

NOVENA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

DECIMA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

<p>Por la UNED: Ing. Cecilia Barrantes R., Directora. cbarrantes@uned.ac.cr Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Tel. (506) 2527 2348 2234-3236 (3522) Tel/ Fax. (506) 2253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.</p>	<p>Por el DEI: Silvia Regina de Lima Silva, Directora. direccion@deicr.org Departamento Ecuménico de Investigación. Tel. 2253-0229 Sabanilla, Montes de Oca, San José, Costa Rica.</p>
---	---

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en _____ a los _____ días del mes de _____ del dos mil quince.

<p>Eric Chaves Ramírez Presidente Departamento Ecuménico de Investigación</p>	<p>Luis Guillermo Carpio Malavasi Rector Universidad Estatal a Distancia</p>
--	---

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las trece horas.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / AMSS / MB / EF / KM / AS **